

**UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS  
POLÍTICAS**

**TESIS PARA OBTENER  
EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**LA FILIACIÓN SOCIOAFECTIVA DEL PROGENITOR E  
HIJOS AFINES Y SUS EFECTOS JURÍDICOS EN LA  
FAMILIA ENSAMBLADA EN EL PERÚ, 2004-2019.**

**Autor: Bach. Roddy Inga Aguilar**

**Asesor: Dr. Euclides Walter Luque Chuquija**

**Registro :(136)**

**CHACHAPOYAS – PERÚ**

**2021**

## **DEDICATORIA**

A mi madre Delicia Aguilar Collantes, por sus constantes consejos, motivación, valores, que me ha permitido hacer realidad mis sueños; sueños y a toda mi familia.

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por la sabiduría y fortaleza que siempre pedí en toda mi etapa universitaria.

De manera muy especial, agradezco también a mi asesor de tesis Dr Euclides Walter Luque Chuquija, por aceptar y que decidió compartir su conocimiento en mi propuesta de investigación,

Finalmente, a las personas que contribuyeron en el desarrollo de la presente investigación; cada aporte ha sido una pieza clave para la elaboración de este trabajo.

**AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ  
DE MENDOZA DE AMAZONAS**

Dr. POLICARPIO CHAUCA VALQUI

*Rector*

Dr. MIGUEL ÁNGEL BARRENA GURBILLÓN

*Vicerrector Académico*

Dra. FLOR TERESA GARCÍA HUAMÁN

*Vicerrectora de Investigación*

Dr. BARTON GERVASI SAJAMÍ LUNA

*Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*

## VISTO BUENO DEL ASESOR DE LA TESIS



### ANEXO 3-K

#### VISTO BUENO DEL ASESOR DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

El que suscribe el presente, docente de la UNTRM (X) / Profesional externo ( ), hace constar que ha asesorado la realización de la Tesis titulada La filiación socioafectiva del progenitor e hijos afines y sus efectos jurídicos en la familia ensamblada en el Perú, 2004 2019.

del egresado Bachiller: Roddy Inga Aguilar  
de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas  
Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas  
de esta Casa Superior de Estudios.



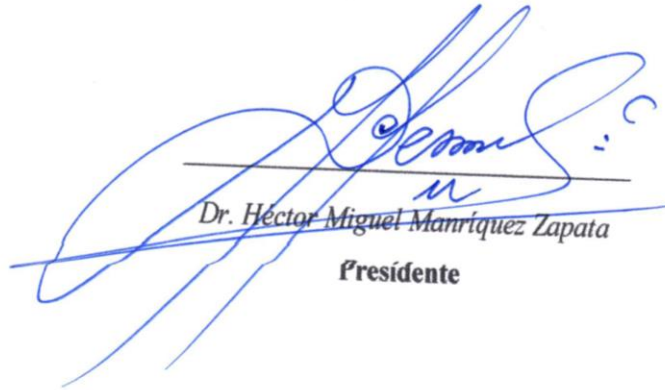
El suscrito da el Visto Bueno a la Tesis mencionada, dándole pase para que sea sometida a la revisión por el Jurado Evaluador, comprometiéndose a supervisar el levantamiento de observaciones que formulen en Acta en conjunto, y estar presente en la sustentación.

Chachapoyas, 26 de Noviembre de 2020

Dr. Ezequiel Walter Laque Choqueja  
ASESOR

Firma y nombre completo del Asesor

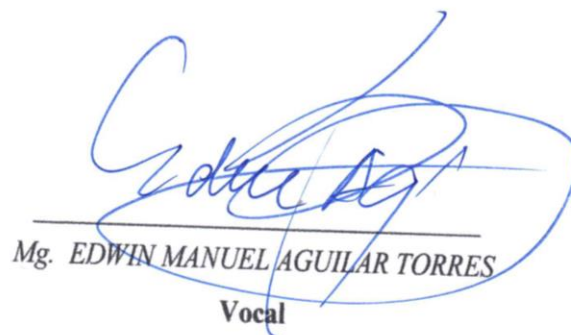
**JURADO EVALUADOR DE LA TESIS**



Dr. Héctor Miguel Manríquez Zapata  
**Presidente**



Mg. GERMAN AURIS EVANGELISTA  
**Secretario**



Mg. EDWIN MANUEL AGUILAR TORRES  
**Vocal**

# CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS



**UNTRM**

**REGLAMENTO GENERAL**  
PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE  
BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

## ANEXO 3-O

### CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

Los suscritos, miembros del jurado Evaluador del proyecto de tesis titulado:

.....  
"LA FILIACIÓN SOCIOAFECTIVA DEL PROGENITOR E HIJOS AFINES Y SUS EFECTOS JURIDICOS EN

.....  
"LA FAMILIA ENSAMBLADA EN EL PERÚ, 2004-2019"

Presentado por el estudiante ( ) /egresado (x) RODDY INGA AGUILAR,.....

De la escuela profesional de Derecho y Ciencias Políticas.....

Con correo electrónico institucional roddyingaaguilar@gmail.com

Después de revisar con el software Turnitin el contenido de la citada tesis acordamos:

- La citada tesis tiene 17 % de similitud, según el reporte de software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es menor ( x ) /igual ( ) al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM.
- La citada tesis tiene ..... % de similitud, según el reporte del software turnitin que se adjunta el presente, el que es mayor al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM, por lo que el aspirante debe realizar su Tesis para corregir la redacción de acuerdo al Informe Turnitin que se adjunta a la presente. Debe presentar al Presidente del Jurado Evaluador su Tesis corregido para nueva revisión con el software Turnitin.



Chachapoyas, 22 de 06 del 2021



SECRETARIO

VOCAL

Abog. HÉCTOR MIGUEL MANRIQUEZ ZAPATA  
C.A.L.L. 2445  
Dr. EN DERECHO  
Ms. EN DERECHO CONST. Y ADTVO.  
Mg. EN GESTIÓN PÚBLICA

PRESIDENTE

OBSERVACIONES:

# ACTA DE SUSTENTACIÓN DE LA TESIS



UNTRM

REGLAMENTO GENERAL  
PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE  
BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

## ANEXO 3-Q

### ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Chachapoyas, el día 27 de julio del año 2021, siendo las 8:00 horas, el aspirante: RODDY INGA AGUILAR, defiende en sesión pública

presencial ( ) / a distancia (X) la Tesis titulada:  
"LA FILIACIÓN SOCIOAFECTIVA DEL PROGENITOR E HIJOS AFINES Y SUS EFECTOS JURÍDICOS EN LA FAMILIA ENSAMBLADA EN EL PERÚ, 2004-2019"

teniendo como asesor a Dr. Euclides Walter Luque Chuquija, para obtener el Título Profesional de Abogado, a ser otorgado por la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; ante el Jurado Evaluador, constituido por:

Presidente: Dr. Héctor Miguel Manriquez Zapata,

Secretario: Mg. German Auris Evangelista

Vocal: Mg. Edwin Manuel Aguilar Torres



Procedió el aspirante a hacer la exposición de la Introducción, Material y métodos, Resultados, Discusión y Conclusiones, haciendo especial mención de sus aportaciones originales. Terminada la defensa de la Tesis presentada, los miembros del Jurado Evaluador pasaron a exponer su opinión sobre la misma, formulando cuantas cuestiones y objeciones consideraron oportunas, las cuales fueron contestadas por el aspirante.

Tras la intervención de los miembros del Jurado Evaluador y las oportunas respuestas del aspirante, el Presidente abre un turno de intervenciones para los presentes en el acto de sustentación, para que formulen las cuestiones u objeciones que consideren pertinentes.

Seguidamente, a puerta cerrada, el Jurado Evaluador determinó la calificación global concedida a la sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional, en términos de:

Aprobado ( X ) Desaprobado ( )

Otorgada la calificación, el Secretario del Jurado Evaluador lee la presente Acta en esta misma sesión pública. A continuación se levanta la sesión.

Siendo las 9:10 horas del mismo día y fecha, el Jurado Evaluador concluye el acto de sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional.

SECRETARIO

VOCAL

PRESIDENTE

Abog. HÉCTOR MIGUEL MANRIQUEZ ZAPATA  
C.A.L.L. 2445  
Dr. EN DERECHO  
Ms. EN DERECHO CONST. Y ADTVO.  
Mg. EN GESTIÓN PÚBLICA

OBSERVACIONES:



## ÍNDICE O CONTENIDO GENERAL

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ. DE MENDOZA DE AMAZONAS.....	iv
VISTO BUENO DEL ASESOR DE LA TESIS .....	v
JURADO EVALUADOR DE LA TESIS .....	vi
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS .....	vii
ACTA DE SUTENTACIÓN DE LA TESIS .....	viii
ÍNDICE O CONTENIDO GENERAL.....	ix
RESUMEN.....	x
ABSTRACT.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	12
II. MATERIAL Y MÉTODOS.....	18
2.1. Tipo de investigación .....	18
2.2. Diseño de investigación .....	18
2.3. Población, muestra y muestreo .....	19
2.4. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos y procedimiento.....	20
2.5. Procedimiento y presentación de datos .....	21
III. RESULTADOS .....	23
3.1. Análisis de las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional, donde se desarrolló la filiación socioafectiva y la familia ensamblada en el Perú: .....	23
3.2. Entrevista a 10 profesionales respecto a la filiación socioafectiva y la familia ensamblada en el Perú, la misma que fue planteada en los siguientes términos. ....	35
IV. DISCUSIÓN .....	38
V. CONCLUSIONES .....	52
VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	54
ANEXOS .....	58

## RESUMEN

En la evolución del derecho de familia, hoy debemos de afirmar un derecho de las familias, que nuestro marco constitucional reconoce. De la presente investigación se ha demostrado que la filiación socioafectiva del progenitor e hijo afín y el rol de la familia ensamblada, bajo el principio de protección de las familias, el Tribunal Constitucional ha reconocido los derechos y deberes de los progenitores e hijos afines que, si genera efectos jurídicos, de acuerdo con el artículo 4 y 6 de la Constitución Política del Perú. Protegen a la familia, reconociéndolo como instituto natural y fundamental de la sociedad”. La investigación constituye una investigación cualitativa, se desarrolla a un nivel explicativo, diseño de investigación no experimental, el tipo descriptivo y analítico, en nuestro ordenamiento jurídico no existe regulación alguna sobre derecho de las familias ensambladas, sobre las obligaciones o derechos entre los padres e hijos afines, teniendo en cuenta que, en las sentencias de la investigación han sido resueltos con base a los principios constitucionales. La STC 09332-2006, el TC reconoce implícitamente la afectividad como un elemento de vital importancia en la familia ante las familias ensambladas, reconstruida, recompuesta, es importante señalar que las existencias de este nuevo núcleo familiar deben surgir actos de estabilidad, publicidad y reconocimiento, la felicidad, el amor y comprensión son requisitos fundamentales para el desarrollo adecuado y armonioso de la personalidad del menor (Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del niño).

**Palabras clave:** La filiación socioafectiva, progenitor e hijos afines y la familia ensamblada.

## **ABSTRACT**

In the evolution of family law, today we must affirm a right of families, which our constitutional framework recognizes. From the present investigation it has been shown that the socio-affective filiation of the parent and related child and the role of the assembled family, under the principle of family protection, the Constitutional Court has recognized the rights and duties of the parents and related children who, if it generates legal effects, in accordance with articles 4 and 6 of the Political Constitution of Peru. They protect the family, recognizing it as a natural and fundamental institute of society”. The research constitutes a qualitative research, it is developed at an explanatory level, non-experimental research design, the descriptive and analytical type. in our legal system there is no regulation whatsoever on the right of joined families, on the obligations or rights between parents and related children, taking into account that, in the investigation sentences, they have been resolved based on constitutional principles. STC 09332-2006, the TC implicitly recognizes affectivity as an element of vital importance in the family before the assembled, rebuilt, recomposed families, it is important to point out that the stock of this new family nucleus must arise acts of stability, publicity and recognition, happiness, love and understanding are fundamental requirements for the proper and harmonious development of the minor's personality (Preamble to the Convention on the Rights of the Child).

**Keywords: Socio-affective filiation, parent and related children, and the assembled family.**

## **I. INTRODUCCIÓN**

En la Constitución Política (en adelante C.P.) del estado peruano establece en el art. 4 que tanto la comunidad y el mismo estado peruano deben de proteger adecuadamente a los niños, de igual forma a los adolescentes y las madre e ancianos en situaciones de abandono, teniendo en cuenta que a nivel nacional e internacional a la familia se le reconoce como una institución fundamental para la sociedad. (2016, p. 48). Sin embargo, en el art. 6 de la C. P. señala que el objetivo del estado es promover e incentivar la paternidad y de igual manera la maternidad desde una perspectiva responsable reconociendo el derecho a tener un hogar constituido También estipula que los padres tienen el deber y el derecho de alimentar, criar y velar por la seguridad de sus hijos, teniendo este último el deber de respetarlos y ayudarlos, quienes deben ser tratados como iguales. (2016, p. 49).

Ahora bien, el TC en la Sentencia N°09332-2006-PA/TC (2007), reconoció una nueva forma de familia, que definió como la Familia Ensamblada, la misma que se forma a partir de una unión marital o unión de hecho en relación a los hijos menores de una pareja nacida en matrimonio o convivencia previa, estas nuevas familias establecen identidades frágiles y más difíciles de materializar, por lo que la sociedad y el estado están obligados a protegerlos

Esta identificación y definición de la familia ensamblada, se dieron con motivo a resolver los problemas planteado en la resolución del caso establecido en el expediente N°09332-2006-PA/TC (2007), resolvió la demanda interpuesta por el ciudadano Reynaldo A. S. P. el mismo que interpuso demanda de amparo contra el Centro Naval del Perú, donde se le había negado a su hijastra Lidia L. A. A. M., el carné que señale que pertenece a una familia afiliada, acto que constituyó un acto discriminatoria y de vejación hacia su familia y su condición de socio; asimismo, en la Sentencia recaída en el expediente N°01204-2017-PA/TC (2018), donde se resolvió el recurso de agravio constitucional interpuesto por don Manuel Andrés Medina Menéndez contra el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (Provias Nacional), pues para su despido se alegó por haber declarado y registrado derechohabiente a su hijastra en calidad de hija, a la señorita Lisal Tania Gutiérrez Narazas, desde el año 2004, acto que genero un costo indebido a la empresa.

Asimismo, en la Sentencia recaída en el expediente N°04937-2014-PHC/TC, de fecha 15 de enero de 2019, se resolvió el recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Angélica Reynoso Alvino, a favor de la menor de edad de iniciales N. I. B. P., donde requirió la tenencia de la menor favorecida pues había ingresada a un albergue, argumentando la recurrente que crío y educo a la menor desde que nació hasta los 11 años y por motivos de acuerdos entre su progenitora biológica y la recurrente se entregó a la menor, lugar donde sufrió agresión sexual, requiriendo la tenencia a mérito de los lazos de afinidad surgidos entre la recurrente y la menor; lo mismo ocurrió en la Sentencia recaída en el expediente N°04493-2008-PA/TC (2010), La señora Leny C. F. presentó el recurso de agravio constitucional frente a la sentencia establecida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, demanda interpuesta contra la Corte Superior de Justicia de San Martín y el Juez Provisional del Juzgado Especializado en Familia de Tarapoto-San Martín, quien determinó fijar una pensión de alimentos en favor de la hijastra del demandado Jaime Walter Alvarado Ramírez.

De la misma forma, en la sentencia recaída en el expediente N°02478-2008-PA/TC (2009), se resolvió el recurso de agravio constitucional interpuesto por don Alex Cayturo Palma contra José Orbegoso Saldaña, Comandante de la Policía Nacional del Perú (en adelante PNP) teniendo como petitorio que se susperanda la elección del comité para los años de 2008 – 2009, donde establece que la representación de la APAFA debería ser con personas afiliadas a la institución Educativa, generando un conflicto inadmisibles vulnerando el derecho a una asociación libre, pues la presencia del demandado no corresponde por ser apoderado de los menores de iniciales K.F.C. y D.F.C., matriculados en el año 2006, quienes son sus hijastros de su conviviente, por su parte la parte demandada señaló que al ser sus hijas le asiste el derecho de ocupar dicho cargo. En ese sentido, se advierte que, ante el TC de nuestro país, se ha presentado la problemática planteada respecto a la filiación socioafectiva del progenitor e hijos afines en la familia ensamblada durante el año 2004-2019, lo que motiva plantear la siguiente problemática en la presente investigación:

¿Genera efectos Jurídicos la filiación socioafectiva del progenitor e hijos afines en la familia ensamblada en el Perú, 2004-2019, según las sentencias del TC?

Esta problemática fue también abarcada en la tesis denominada: “Familias Ensambladas y su regulación jurídica entre los padrastros e hijastros – Huacho 2016”, donde su autor Castillo, planteó como objetivo general el describir los supuestos jurídicos para una adecuada regulación entre hijastros y padrastros dentro de las familias reconocidas como ensambladas; arribando a la conclusión: “Hay un incremento del número de hogares ensamblados en el Perú, así cada vez más de un niño o adolescente se encuentra en la eventualidad a vivir solo con algunos de sus progenitores y con las nuevas parejas de este” (2018, p. 111). Investigación que nos indica la importancia de como los jueces deben analizar una familia ensamblada y su relación de los hijos y padres afines, figuras que deben ser consideradas al momento de resolver un asunto familiar de forma conjunta con el principio del interés superior del niño.

De la misma forma, en la tesis denominada: “Las familias ensambladas en el Perú y la falta de una regulación normativa”, elaborada por Esquibel (2017), planteó como objetivo general determinar las obligaciones del estado frente a la necesidad de un marco regulatorio de las familias ensambladas; llego a la conclusión que “las nuevas uniones sea por unión de hecho o matrimonio que implique una familia ensamblada, surge la figura del padre o hijo afín, quienes deben tener una adecuada protección de sus derechos y deberes en el ámbito familiar, por lo que nuestro ordenamiento jurídico no cuenta con disposiciones claras y precisas en esta materia y por lo tanto es necesaria una regulación” (p, 104). Investigación que nos indica de la necesidad de abordar la problemática jurídica, pues es necesario conocer sus efectos jurídicos de la relación de padre e hijos afines.

Continuando con el orden de ideas de la identificación de la problemática respecto a la relación de padres e hijos afines, se tiene la investigación denominada: “Familias Ensambladas”, elaborada por Gaitán, J. (2012), quien identifico que formar una familia ensamblada implica un desafío para la paternidad responsable pues el padre afín debe revolve conflictos que puedan ir surgiendo como el respeto, la implementación de nuevas reglas y conocer las costumbres de los nuevos integrantes, etc. (p, 26); luego de examinar y comparar este problema, finalmente se define que se debe respetar el espacio personal de cada miembro individual, se debe buscar consensos para acordar las reglas de convivencia, y se debe rechazar cualquier ideología de separación de

algunos miembros de la familia, en no distinguir entre hijos biológicos y familiares, para afirmar el principio igualitario. En definitiva, fortalecer los principios de participación, colaboración y solidaridad en el funcionamiento de la familia ensamblada (p. 65).

Esta problemática también fue abordada en la tesis denominada: “El cuidado personal del menor bajo la protección del progenitor”, donde su autor González (2016), concluyó que el nuevo ordenamiento plantea que el progenitor aún efectúa una cooperación natural que deriva de la convivencia y le atribuye en forma obligatoria al padre aún una gran cantidad de cargas familiares, cuyas funciones principales consisten en la obligación de cuidado y de alimentos de forma complementaria. (p, 70). Investigación que nos habla de la importancia del deber o rol que asume el padre aún al constituir una familia ensamblada y sus obligaciones.

Esta problemática expuesta, nos ha permitido plantear la siguiente interrogante: ¿Genera efectos Jurídicos la filiación socioafectiva del progenitor e hijos afines en la familia ensamblada en el Perú, 2004-2019, según las sentencias del TC?; problemática que ha permitido establecer como Objetivo General el analizar si la filiación socioafectiva del progenitor e hijos afines en las familias ensambladas genera efectos jurídicos de acorde con el art. 6º de la Constitución Política del Perú; asimismo, se estableció como objetivos específicos, al estudiar la filiación socioafectiva del progenitor e hijo aún y el rol de la familia ensamblada, bajo el principio de protección de la familia; el analizar si la sola unión de progenitores afines dentro de la familia ensamblada genera deberes o derechos con los hijos afines y/o afines se requiere de una filiación socioafectiva y finalmente si al analizar las sentencias emitidas por el TC a partir del reconocimiento de las familias ensambladas, basadas en la filiación socioafectiva, ha reconocido los derechos y deberes de los progenitores o padres afines.

La declaración realizada por la Universal de Derechos Humanos establece que toda persona tiene el derecho a fundar o procrear una familiar, como se encuentran señalado en el art. 16, señala que: “La protección por parte del estado y la sociedad frente a las familias” (2020, p, 5). Asimismo, el nacimiento de las relaciones entre padre e hijo aún, se encuentran protegidas pues también se estableció prohibiciones conforme lo señala el art. 237º del Código Civil (2020), al referir: “El matrimonio crea lazos

familiares entre el cónyuge y los parientes consanguíneos del otro. Cada cónyuge tiene la misma relación y grado de afinidad que el otro. La afinidad en línea recta no termina con la disolución del matrimonio del que surgió. En caso de divorcio y durante la vida del excónyuge, la relación permanece en segundo grado colateral.” (p, 57); cuyas relaciones entre estos se encuentra prohibido para la contraer matrimonio y/o unión de hecho, conforme lo expreso el art. 242° de la referida norma, que prohíbe a los afines en línea recta unirse para el matrimonio y/o convivencia.

Son estos instrumentos que nos indican sobre la protección de la familia ensamblada, el padre e hijo afín, pues responsabilidad del Estado y de la sociedad lograr su protección; lo cual justifica socialmente y jurídicamente su protección ante los atentados que podría sufrir la familia ensamblada para de esta forma vivir en una sociedad de paz y de bienestar para el Niño y adolescente; también se justifica nuestra investigación en la práctica porque permitirá que diversas autoridades y responsables de las instituciones públicas, encargadas de resolver dichas problemáticas relacionadas a las relaciones de los padres e hijos afines deben ser mejoradas en la resolución de su problemática puesto que nos encontramos en un Estado de Derecho, donde se hace necesario el respeto y protección de derechos.

Es así, que la presente investigación nos permitió dar respuesta a nuestra hipótesis, donde se estableció que la filiación socioafectiva del progenitor e hijos afines en las familias ensambladas genera efectos jurídicos acorde con el art. 6° de la Constitución Política del Perú, consistente en el derecho de las personas a fundar una familia, el derecho a la paternidad y maternidad responsable, el derecho a educar, alimentar y cuidar a los hijos afines y a su vez el derecho y deber de los hijos afines a cuidar a sus padres afines y respetarlos, sin que ello implique la supresión de las obligaciones de alimentación del padre biológico y de la pérdida de la patria potestad, pues el padre afín su función es complementaria y/o accesoria; pues se ha demostrado que el propio TC ha determinado la protección de la familia ensamblada y los padres e hijos afines, ello a mérito de la protección de la familia y sus integrantes, pues se reconoció a la familia ensamblada como familia fundamental de nuestra sociedad y no cabe ninguna discriminación y/o distinción alguna, sino su protección.

Todo esto, por tanto, nos permitió dividir esta investigación en 06 puntos, y el punto I, denominado "Introducción", describe de forma sintética el contenido de la realidad



problemática y las razones por las que se justifica la investigación. En el punto II, denominado "material y métodos", el objeto de la investigación, el plan de investigación, que consiste en un modelo no experimental, se describe de forma transversal, descriptiva; La población fue compilada a partir del análisis de 07 decisiones de la Corte Constitucional, que analizó la composición de la familia y la relación entre padres e hijos relacionados. Además de 10 entrevistas con expertos, se utilizaron principalmente métodos descriptivos y explicativos; Se utilizaron los siguientes métodos: observación directa sin participación, análisis documental y cuestionamiento; La hoja informativa y las entrevistas también se utilizaron como herramientas.

El ítem III, denominada resultados, presenta los resultados de la investigación que no se expresan en tablas estadísticas, gráficos circulares y gráficos de barras y se complementan con interpretaciones de acuerdo con los objetivos generales y específicos establecidos anteriormente. En la Cláusula IV, titulada "Discusión de los resultados", los hallazgos se discutieron como resultado de la información recopilada y las entrevistas con abogados de familia profesionales, cuyos resultados se compararon con varias teorías y estudios que respaldan la investigación. Destacamos también nuestra opinión sobre la validez de los resultados y establecemos vínculos con los objetivos, problemas e hipótesis planteados. La última parte del informe, que contiene los párrafos V y VI, contiene las conclusiones y bibliografía de la investigación realizada.

## **II. MATERIAL Y MÉTODOS**

### **2.1. Tipo de investigación**

Se desarrolló con un estudio cualitativo ya que fue elaborado con un enfoque de problema individual y específico, el cual se resolvió de la siguiente manera: ¿Qué efectos jurídicos genera la filiación socioafectiva del progenitor e hijos afines, en la familia ensamblada en el Perú, 2004-2019, según las sentencias del TC?; en esa línea, se establecieron objetivos como el general y los específicos, que ayudaran al objetivo de estudio y el marco teórico que guía la investigación es el mismo que se desarrolló a partir de una revisión de la literatura. (Hernández, Fernández & Batista, 2010, p.128)

Su nivel de investigación se desarrolla a nivel explicativa, pues se pretende conocer, explicar las causas que generan la filiación socioafectiva de los progenitores e hijos afines y su relación con la familia ensamblada.

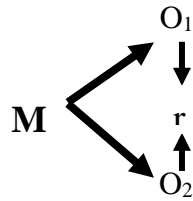
### **2.2. Diseño de investigación**

Al analizar los temas de investigación, es necesario identificar los tipos de diseño de investigación, población o tipos de muestra, diseño de la observación y de instrumentos. En esta investigación las secuencias ayudaran al investigador a alcanzar sus metas educativas y responden preguntas para obtener el conocimiento recopilado a través de las metas.

De ahí que la investigación se base en un modelo no experimental que sea transversal o transeccionalmente descriptivo, analítico y correlativo. Su diseño no es experimental ya que consistió en observar el fenómeno existente en su contexto natural para proceder al análisis. Además, en el presente estudio, las variables no fueron manipuladas porque no existe un control directo sobre estas variables y no pueden ser influenciadas ya que los eventos y sus efectos ya ocurrieron, lo cual está más allá de la voluntad del investigador. (Hernández, Fernández & Batista, 2014. p. 152).

Investigación que describe una situación indagando la incidencia y los valores en que se presentan las variables (descriptiva), así como su relación en un momento determinado (correlacionar-causal).

Su representación gráfica es la siguiente:



Donde:

**M= Representa la muestra tomada para la realización del estudio**

Constituida por 15 sentencias emitidas por TC y el Poder Judicial, relacionados al reconocimiento de los Derechos y Deberes de los progenitores e hijos afines en la familia ensamblada, desde la perspectiva del Principio de Afectividad.

**O<sub>1</sub>= Observación en la muestra**

Consiste en analizar el Principio de Afectividad como requisito para la generación de Derechos y Deberes en los progenitores e hijos afines en la familia ensamblada.

**O<sub>2</sub>= Observación en la muestra**

Consiste en analizar los efectos que el Principio de Afectividad en los progenitores e hijos afines en la familia ensamblada.

r = Es la relación que existe entre el Principio de Afectividad y los progenitores e hijos afines en la familia ensamblada como requisito para la generación de Derechos y deberes.

## **2.3. Población, muestra y muestreo**

### **2.3.1. La población**

En la población de la presente investigación estuvo definida por los progenitores e hijos afines en la familia ensamblada, representado por 15 sentencias emitidas durante los años 2004-2019, por el TC y Poder

Judicial, quienes reconocen Derechos y Deberes a razón del Principio de Afinidad.

### 2.3.2. **Muestra**

Está representada por 07 sentencias emitidas durante los años 2004-2019, por el TC, asimismo, se utilizó 10 entrevistas a los miembros del Poder Judicial, quienes reconocen Derechos y Deberes a razón del Principio de Afinidad.

### 2.3.3. **Muestreo**

En este caso, se utilizó una muestra no probabilística porque la muestra se seleccionó con base en los criterios de seguimiento del investigador. Asimismo, se entrevistó a expertos que participaron de forma voluntaria y manifestaron su disposición a informar sobre estos hechos.

## **2.4. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos y procedimiento**

### **2.4.1. Métodos**

La información obtenida de las herramientas de este estudio, consistente en el formulario de recolección de información y entrevistas, nos permitió analizar, discutir y sacar conclusiones para dar respuesta a nuestra hipótesis. Entre otras cosas, se utilizaron varias bibliotecas universitarias virtuales; Se recogieron datos de libros y revistas, luego se recogió la información en archivos de investigación (texto, anotaciones, mixtos), y se imprimió la información, lo que permitió abordar teóricamente el tema de investigación.

Después de leer los artículos científicos, la compilación pasó a ultimar las conclusiones; El nivel de investigación se desarrolla a nivel explicativo, cuyo método se utiliza en estudios para evaluar algunas características de una determinada población o situación, ya que el objetivo es describir el comportamiento, en este caso analizar las leyes del efecto, crear crianza social y efectiva y con hijos en una familia ensamblada en Perú en el período 2004-2019, de acuerdo con las decisiones de la Corte Constitucional. Esto también se hizo mediante la

recopilación y el registro de información básica y necesaria. La investigación realizada en 2004-2019 permitió determinar y confirmar esta paternidad socio-afectiva y una familia ensamblada.

#### **2.4.2. Técnicas**

Mediante la técnica usada (Observación directa no participante) se logró obtener información de las sentencias del TC sobre la familia ensamblada, con la finalidad de estudiar la realidad problemática presentada respecto a los efectos jurídicos genera la filiación socioafectiva del progenitor e hijos afines, en la familia ensamblada en el Perú, 2004-2019, según las sentencias del TC. Estableciendo un cronograma de recopilación de datos el cual permitirá extraer información importante para la investigación.

El análisis documental: mediante esta técnica se realizó el análisis de los expedientes por resueltos por el TC, del año 2004-2019; asimismo, se analizó los aspectos relacionados a la filiación socioafectiva y la familia ensamblada; también, se aplicó una entrevista, a partir de un cuestionario aplicado a profesionales de Derecho, de donde se obtuvo la apreciación sobre el los efectos jurídicos genera la filiación socioafectiva del progenitor e hijos afines, en la familia ensamblada.

#### **2.4.3. Instrumentos**

El cuestionario y el recojo de documentos fueron los instrumentos aplicados en la investigación.

### **2.5. Procedimiento y presentación de datos**

El desarrollo de la investigación se llevó a cabo para regular lo siguiente: El primer conjunto de herramientas, los investigadores han desarrollado dichos documentos recopilados y un cuestionario que puede tomar datos correctos, para mostrar un conjunto de objetivos y corregir nuestros pensamientos sobre el impacto de la ley establecida por la integración en la sociedad de padres e hijos que participan en la familias ensambladas en el Perú, en el período 2004-2019, de acuerdo con las normas constitucionales. En la segunda fila, se recopiló y

recabó información de los documentos judiciales, lo que permitió determinar la integración social de los padres e hijos involucrados en las familias ensambladas en el Perú.

En un tercer momento, la información se extrajo de 07 sentencias emitidas por la Corte Constitucional, en las que se realizaron relaciones sociales y entrevistas, como referirse a jueces de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, las cuales tenían como finalidad recabar información que pudiera ser utilizada para discutir o refutar nuestras ideas y opiniones. En un cuarto momento, los datos resultantes se organizan, analizan y procesan para su análisis e interpretación utilizando estadísticas descriptivas. A raíz de los resultados, se llevaron a cabo discusiones, basadas en objetivos, estudios de caso e investigaciones realizadas por otros autores a nivel nacional e internacional.

### III. RESULTADOS

Es un procedimiento que tiene el propósito de demostrar el contenidos del análisis de estudio de 07 sentencias del año 2004-2019, donde se ha desarrollado la filiación socioafectiva del progenitor e hijos afines en la familia ensamblada en el Perú, por parte del TC, cuyo análisis fueron dirigidos a fin de identificar resolver nuestro problema planteado, sus objetivos y nuestra hipótesis; información que fue contrastada mediante entrevista a los jueces de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, las mismas han sido descritas y presentadas en este capítulo. En consecuencia, presentamos nuestros resultados.

#### **3.1. Análisis de las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional, donde se desarrolló la filiación socioafectiva y la familia ensamblada en el Perú:**

3.1.1. **Expediente N° 09332-2006-PA/TC**, fue expedida el 30/11/2007 donde se declaró improcedente la demanda realizada por Reynaldo A. S.P. en la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, cuyos hechos se expusieron de la siguiente forma:

*El 23 de septiembre de 2003, el autor interpuso la demanda de Amparo contra el Centro Naval del Perú solicitándole que se entregara a su hijastra Lydia Lorena Alejandra Arana Moscoso un carnet de familia como hija y no como invitada especial, lo que constituye una actitud discriminatoria y humillante. en relación con el actor en su estado socio, afectando así su derecho a la igualdad; Asimismo, dice que en los últimos años ha estado entregando carnets familiares a los hijastros sin inconvenientes, considerándolos niños. Sin embargo, como parte del proceso de rehúmedación, que involucró a los socios y sus familiares, solo se les entregó al dueño, esposa e hija; Negativa a entregarlo a una hijastra que no se considera hija de la pareja. Por su parte, el peticionario respondió al reclamo con el argumento de que, en estricto cumplimiento del Acuerdo No. 05-02, en una reunión del Comité Directivo del Centro Naval del Perú el 13 de junio de 2002, autorizó la prestación de un invitado especial al final del año podría extenderse a 25 años se puede pasar a los hijos adoptivos de los socios*

*y, por lo tanto, la hijastra del demandante no puede recibir la tarjeta de hija del socio porque no tiene esta cualidad. (2007, p.1)*

En este comunicado, el Juzgado Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Lima, el 20 de marzo de 2006, declaró injustificadamente el reclamo, al considerar que la ley del Centro Marítimo Peruano en el artículo 23 no define la condición de los hijastros. Sin embargo, en el recurso de casación, el alegato es inválido, pues considero que es la referida hija la que se ve afectada por la negativa a entregar el carnet de familia, por lo que para su representación legal se debe tener en cuenta la normativa pertinente, patria potestad. El hecho de que el recurrente no sea el padre ni el representante legal del menor y afirme ser responsable de su hija, no implica la adopción de su ley en la práctica.

Así, el TC confirma la legitimidad del demandante, confirma que es miembro de pleno derecho de la asociación, por lo tanto, goza de ciertos derechos y obligaciones y tiene derecho a solicitar carnet para su cónyuge e hijos, si otros socios de su hijastra recibieron una tarjeta porque su hijastro está siendo tratado con un trato diferenciado, lo cual, según criterios razonables, es inaceptable, de manera que se verifique la legitimidad del demandante. Asimismo, se utiliza el artículo 4 de la Constitución Política, que reconoce a la familia como la institución natural y fundamental de la sociedad, razón por la cual el Estado y la sociedad deben brindar protección. Como resultado, tanto hombres como mujeres tienen derecho a casarse y fundar una familia.

Asimismo, el TC se pronunciará sobre familias ensambladas o reagrupadas, alegando que se trata de familias que han surgido de la viudez o divorcio y cuya nueva estructura familiar es fruto de un nuevo matrimonio o compromiso, al igual que lo hace del matrimonio o extramatrimonial de una pareja, en el que uno o ambos miembros tienen hijos de relaciones anteriores, en los que su dinámica es diferente, lo que genera problemas en las conexiones, responsabilidades y derechos entre los miembros de la familia restaurada, lo que importa y lo que motiva al tribunal a apoyar a estos padres adoptivos y los hijastros deben ser respetados de acuerdo con el artículo 237 del Código Civil (CC), que establece que las relaciones surgen sobre la base del parentesco, que en sí mismo tiene el mismo significado que un obstáculo para el matrimonio (artículo 242 del CC). Así, el hijastro forma parte de esta nueva estructura



familiar con derechos y responsabilidades especiales, si las hay, relaciones ajenas a la patria potestad de los padres biológicos; No saber que los lazos familiares pueden afectar la identidad de este nuevo núcleo familiar, lo cual es contrario a lo establecido en la Carta Básica.

De la misma forma, el TC reconoce las relaciones de parentesco entre familiares e hijastros, cuya relación debe tener ciertas características, por ejemplo, vivir y compartir la vida familiar con cierta estabilidad, fama y reconocimiento, es decir, el reconocimiento de la identidad familiar autónoma, especialmente en el caso de menores que dependan económicamente de un familiar del padre o de la madre. De hecho, tanto el padrastro como el niño asociado con él, junto con otros miembros de la nueva organización familiar, forman una nueva identidad familiar por las razones por las cuales su reconocimiento de una nueva familia es apropiado.

Como resultado, la disputa se resuelve inicialmente recurriendo al derecho a formar una familia y su protección, en el que se discute. Por tanto, obliga al juez, de conformidad con el artículo VIII de la Sección Provisional del Código Procesal Constitucional, a que la ley pertinente, aunque no sea invocada por las partes, se pronunciará al efecto. Por segunda vez se confirmó que el acuerdo del Comité Directivo del Centro Naval del Perú fue diferenciado por la Ley 05-02 del 13 de junio de 2002, pues haber otorgado un pase como “invitado especial” a la hijastra del demandante, significa hacer diferenciación de los hijos y que afecta el derecho a fundar familia y en un tercer momento, se reconoce que la justicia constitucional debe brindar la tutela especial en proteger la familia -más aún cuando se trata de familias reconstituidas en donde la identidad familiar es considerado más frágil que las familias consanguíneas.

**3.1.2. Sentencia – Expediente N° 01204-2017-PA/TC,** El recurso de agravio constitucional interpuesto por Manuel A.M.M. fue resuelto el 01/10/2018 por la Según Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima declarándose improcedente la demanda de autos., cuyos hechos se expusieron de la siguiente forma:

*“El denunciante interpone una demanda de amparo contra Provias Nacional para revertir el despido fraudulento en el que se vio involucrado y, por lo tanto, reincorporarlo como jefe de recursos*

*humanos. Esto se relaciona con el hecho de que le notificó al imputado desde el 1 de marzo de 2003. Hasta el 3 de marzo de 2010, el despido fue fraudulento ya que ninguno de los hechos se sustenta en las alegaciones de faltas graves que alegan que violó sus derechos al trabajo, la familia y la defensa a un debido proceso, igualdad ante la ley y no discriminación. Por su parte, el fiscal en la citación afirma que el demandante había sido destituido por tres delitos graves y que, según la jurisprudencia del TC, los casos se basan en impugnar y calificar el sobreseimiento con justa causa. Los hechos contradictorios relacionados no pueden tratarse en el proceso de amparo, sino en el proceso normal de trabajo”. (2018, p.1)*

En este contexto, el Tercer TC de Lima resolvió el 5 de agosto de 2015 declarar infundadas las denuncias presentadas por el señor Manuel Andrés Medina Menéndez, ya que no se presentó prueba de la violación de los derechos declarados que le correspondían. El trámite se llevó a cabo en la sede administrativa. Por otro lado, la Junta de Revisión desestimó el recurso y, al modificarlo, declaró inadmisibles los recursos para confirmar que existía una forma igualmente satisfactoria de proteger los derechos reclamados.

Por ejemplo, la TC determinó que los artículos 22 y 27 de la constitución política del Perú establecen: “El trabajo es una obligación y un derecho. Esta es la base del bienestar social y un medio para la realización del individuo, y la ley ofrece al trabajador una protección adecuada contra el despido arbitrario ”; en este sentido de la carta de despido 002-2010-MTC / 20 de 3 de marzo, 2010 (hoja 87) El demandante fue acusado de admitir, como Jefe de Recursos Humanos: a) Recompensas a la Empresa Prestadora de Salud Pacífico SA de empleados que no están afiliados a Provías Nacional desde 2004 por un monto de US \$ 23.422,77 y US \$ 4209, \$ 75 si no cumplen e implementan adecuadamente los planes de salud del personal definidos por la organización y función de la gerencia de la organización (MOF), sin perjuicio de que el responsable directo sea el especialista en bienestar social y capacitación del personal, b) mediante la firma del formulario Provías Nacional del Programa de Salud del Pacífico en junio de 2009, con la condición de representante legal de su organización va a conseguir el estatus de que no tiene mucho; y c) reclamar y registrar el título legal de la hija de la Sra. Lisal,

Tania Gutiérrez Narazas desde 2004, quien no es legalmente su hija, lo que resultó en un cargo injustificado de \$ 3,240.85 y \$ 445.54; Se constató que uno de los hechos por los que se cuestiona el despido es que registró y declaró a la hija biológica de su esposa como titular legítima de los derechos, sin mantener la relación de la menor con ella, informando a la hijastra.

El TC, por su parte, se pronuncia sobre este último aspecto, al señalar que el artículo 4 de la Constitución reconoce a la familia como institución natural y fundamental de la sociedad, lo que obliga al Estado y a la sociedad a brindar protección ante posibles injerencias nocivas por parte de una entidad. Circunstancias en las que destaca la importancia de las familias reunidas, como que "la estructura de la familia ha surgido a través del matrimonio o unión extramarital de una pareja en la que uno o ambos miembros tienen hijos de una relación anterior"; También destaca el papel de un hijastro o hijastra que ha surgido de esta nueva forma de estructura familiar, siempre que esté asociado a características como la convivencia y la convivencia en una vida familiar en un entorno de estabilidad, transparencia y aceptación (Sentencia 09332- 2006-PA/TC, fundamento 12).

En este sentido, el TC establece que en un caso concreto se enfrenta a una familia constituida por una unión familiar, en la que uno de sus integrantes (en este caso, la esposa) tiene una hija de una relación anterior, quien es y lo llama doctrinal que, por ley, es una hija pariente en el contexto de una familia ensamblada, por lo que requiere especial protección por parte del Estado, y haberlo despedido al demandando al haberle dado a su hija el derechohabiente de la hijastra, éste acto deviene en arbitrario; en consecuencia, se resuelve fundada la demanda y en consecuencia NULO, el despido arbitrario.

**3.1.3. Sentencia – Expediente N° 04937-2014-PHC/TC,** El recurso de agravio constitucional que fue interpuesto por la Sr. Angélica R.A. en representación del menor N. I. B. P, fue expedida por Primera Sala Penal de la Corte de Junín, declarando como improcedente dicha petición.

*“El 8 de julio de 2014, Angélica Reynoso Alvino interpuso una acción de hábeas por la descendencia de NI B. P. P. y entabló una demanda contra la Directora de Investigación Tutelar de Huancayo, Zina Yrene Romero Chávez. Así se podrá ordenar la libertad del niño y entregarla*

*al recurrente, ya que ha sido abusado en el Refugio de Jauja desde el 1 de julio de 2014, con la ubicación y el abandono moral; Vivienda, educación y asistencia médica y que en febrero de 2014 llegó la madre de la menor (hija de la recurrente) y acordaron con ella que sus seres queridos vivirían juntos. El quinto fiscal de familia luego negó a la niña porque había sido abusada sexualmente por su madre, quien fue encarcelada el día del incidente para los investigadores. Afirma que la víctima nunca fue abandonada moralmente, pues asistía con frecuencia a la escuela y obtenía calificaciones satisfactorias, y luego de ser elogiada, sufrió, debido a sus acciones, carecía de educación y estaba aislada de su familia.” (2019, p. 1)*

En ese sentido, de la tramitación del habeas corpus, el Segundo Juzgado Penal de Huancayo, mediante resolución de fecha 16 de julio de 2014, ordenó el externamiento y entrega de la menor a la recurrente (su abuela), medida que fue su cumplida a cabalidad, conforme al acta de Constatación de Tenencia de la beneficiaria N. I. B. P., donde se aprecia el retorno de la menor al cuidado de su abuela; sin embargo, en segunda instancia, dicho habeas corpus fue declarado improcedente; es así, que el TC se pronuncia afirmando que los derechos de los menores se encuentren sometidos a una controversia constitucional.

Por lo tanto, resuelve las controversias sobre la base del interés superior del niño, ya que muestra que su alcance debe tomar en cuenta las decisiones de las autoridades públicas y la justicia para la niñez y / o adolescencia; Segundo, basado en el vínculo social y emocional entre N.I.B.O inicialmente y su abuela, luego de darse cuenta de que el amado niño había sido cuidado por su abuela desde que nació, quien cuidó y cuidó de todo hasta los 11 años, luego, en esta edad, su hermana y su madre dimitieron. Sin embargo, a pesar de la distancia entre su abuela y su abuela, este factor no provocó una pérdida del vínculo emocional entre los dos, como lo demuestra la rica evidencia que prueba el fuerte vínculo emocional que puede unirlos. Abordar el hábeas establecido, el organismo en interés del art. El artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que exige que las partes garanticen que los niños que pueden tomar sus propias decisiones tengan derecho a expresarse libremente

sobre todas las cuestiones que los afectan, teniendo en cuenta las opiniones de los niños, sobre la base de la edad y madurez del niño.

**3.1.4. Sentencia – Expediente - N° 04493-2008 -PA/TC**, de fecha treinta de junio del dos mil diez, donde se resolvió el recurso de agravio constitucional que interpuesta por la ciudadana doña Leny de la Cruz Flores estando en contra del fallo de la sentencia por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, que obraba en folios cuarenta del 2° (segundo) cuadernillo, la misma que el día veinte seis de junio de dos mil ocho (2008), declarando improcedente la demanda que de autos, cuyos hechos se expusieron de la siguiente forma:

*“La demandante interpone demanda de amparo contra el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial, el presidente de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de San Martín y el Juez Provisional del Juzgado Especializado en Familia de Tarapoto-San Martín, que emitió la sentencia de fecha 2 de abril de 2007. Mediante esta sentencia se determinó fijar una pensión de alimentos en favor de la menor hija de Jaime Walter Alvarado Ramírez y la demandante, ascendente al 20 por ciento de la remuneración de éste. Alega la demandante que tal sentencia vulnera sus derechos fundamentales a la tutela procesal efectiva y al debido proceso. Pues el juez asumió que Jaime Walter Alvarado Ramírez, padre de la menor beneficiada con la pensión de alimentos, contaba con deberes familiares que atender como su conviviente y los 03 menores hijos de ésta, los que tiene a su cargo y protección. En tal sentido, alega que no es apropiado distinguirse entre hijos legítimos y entenados”. (2010, p.2)*

En ese sentido, en la 2da Sala Mixta Descentralizada de Tarapoto de la C.S.J. de San Martín, el veinticinco de enero del dos mil ocho, decidieron declarar improcedente la presente demanda de amparo conforme al artículo 5, numeral 2, del Código Procesal Constitucional, estipula pues la vía regular y satisfactoria para poder demostrar estas pretensiones pueden ser los procesos de reducción, aumento o exoneración de alimentos y de nulidad de cosa juzgada fraudulenta y

no el proceso de amparo, que vería desnaturalizado su carácter de urgencia, extraordinario, residual y sumario. Por su parte, la Sala confirmaron la presente resolución apelada considerándose que la pensión de alimentos se redujo en virtud de la carga familiar que está a cargo, esto es, su conviviente y los hijos de ésta, por lo que se trata de una reducción prudencial fijada dentro del marco de la equidad establecido en el artículo 481 del Código Civil.

Es así, que el Tribunal Constitucional, afirma que frente a conflictos intersubjetivos que versen sobre las nuevas estructuras familiares, los jueces tendrán que aplicar los principios constitucionales a fin de resolverlos, interpretando la legislación también en función de la realidad, y por consiguiente brindando la paz social que es tarea prevalente del derecho e indica que el haberse reconocido el que no se efectúe diferenciación entre hija o hijastra, el tribunal no expresó en ninguna parte de tal sentencia que los hijos afines y biológicos gozaban de los mismos derechos y obligaciones, puesto que existe un vacío legal que aún no ha sido llenado por la legislación, recayendo dicha responsabilidad en el juez, en poder resolver tal circunstancia, es así, que los alimentos de los hijos afines pueden serle exigibles a los padres sociales. O dicho de otra manera ¿tienen los padres sociales obligaciones alimentarias para con los hijos afines?; en ese sentido, resuelve que los padres biológicos no deben dejar de cumplir con sus deberes alimentación, ante los nuevos lazos de afinidad.

En el caso concreto, de existir deberes familiares y luego de un análisis se determina que existe obligación del padre afín del deber de mantener no solo al hijo biológico sino también a los hijos de su conviviente, tiene que primero haberse recurrido de forma directa al biológico, pues nada impide que éste pueda prestar atenciones y alimentos a sus hijos, razones para declarar fundada la demanda de acción de amparo, puesto que los jueces no motivaron adecuadamente.

**3.1.5. Sentencia – Expediente N° 02478-2008-PA/TC**, dando como resultado al recurso interpuesto por Alex C. P. contra la lo establecido por Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, donde se declara improcedente la demanda de amparo de autos, cuyos hechos se expusieron de la siguiente forma:

*“El 12 de diciembre de 2006, el recurso de amparo solicitado contra José Orbegoso Saldaña, comandante de la PNP, que ocupa el cargo de director del Instituto de Capacitación para la Privatización de la Policía Nacional y el independiente Alberto Mendoza Ascencios, presidente de la junta electoral. Fue designado para nombrar un comité para el seguimiento de la familia parental (APAFA) del estudio del Instituto mencionado anteriormente, para suspender las elecciones para la Comisión Electoral que tiene en el período 2008-2009. Se ha nombrado presidente de dicho comité a una persona ajena a la institución educativa y a la APAFA, lo que se considera una injerencia inaceptable en su derecho a la libertad de asociación. A su partido le fue peor de lo esperado por las encuestas de opinión, que lo vieron ganar alrededor del 2 por ciento de los votos. Asimismo, se informó que para el referido proceso electoral se basó en los lineamientos de la ONPE y contó con personal de "TRANSPARENCIA". Por su parte, Alberto Mendoza Ascencios se opuso a la demanda, argumentando que mientras era abogado de menores, K.F.C. Y D.F.C. Inscrito en 2006 en la escuela antes mencionada, que es su hijo socio, es elegible para este puesto.”. (2009, p.2)*

Teniendo esto en cuenta, el 3 de julio de 2007, el Segundo Juzgado Mixto de la Corte Suprema de Lima Norte declaró inadmisibile el reclamo en los términos del artículo 38 del Decreto Constitucional, ya que las acciones entre particulares trascendían el derecho al debido proceso; La Sala Suprema competente, por su parte, concedió el recurso de apelación en los términos del artículo 5 (1) y el artículo 38 del Reglamento de la Constitución, pero discrepó con el argumento de que el debido proceso no se aplica a las controversias entre particulares.

Al resolver el litigio, el TC confirmó que el citado Alberto Mendoza Asencios con las iniciales K.F.C. y D.F.C., quien, aunque no sus hijos biológicos, son hijos de

su pareja y cuya educación acepta, por lo que es elegible para ocupar este cargo; Según lo establecido por el TC en STC 09332-2006-PA / TC (F.8), la Constitución reconoce el concepto amplio de familia, por lo que el imputado Alberto Mendoza Asensios forma una familia ensamblada, es decir, "familias que son formadas", "viudez o divorcio, ya que esta nueva estructura familiar surge de un nuevo matrimonio o nuevo compromiso. Reitero que la familia ensamblada puede definirse como una estructura familiar que es el resultado de un matrimonio o convivencia de una pareja en la que uno o ambos de sus Los miembros tienen hijos de anteriores. Una vez que el acusado ha demostrado sobre la base de documentos que ha cuidado a sus hijos adoptivos, puede ejercer legalmente su asociación.

**3.1.6. Sentencia – Expediente N° 09708-2006-PA/TC**, se declaró improcedente el recurso interpuesto por la Sr. Luz B.S el 11/01/2007 ante la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, cuyos hechos se expusieron de la siguiente forma:

*“El 11 de marzo de 2005, la demandante presentó una solicitud de protección al Ministerio de Educación, solicitando el otorgamiento de una pensión de viudez en virtud del Decreto Legislativo 20530. Afirma haber declarado legalmente su asociación real con su pareja fallecida. La Fiscalía de Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación propone una excepción por incumplimiento del procedimiento administrativo y responde al reclamo con el argumento de que la unión civil de la demandante ha sido declarada en el tribunal para tener derecho a una pensión de viudez en virtud del Artículo 32 (a) del Decreto Legislativo 20530, el sobreviviente debe ser el cónyuge del fallecido y no el compañero de habitación. El Trigésimo Primer Juzgado Civil Especializado de Lima declaró infundada la exención propuesta el 18 de agosto de 2005, la demanda con el argumento de que el tribunal había declarado la unión de hecho de la demandante con su pareja fallecida. Las mismas consecuencias del matrimonio para que tras el fallecimiento de su pareja tenga derecho a una pensión de viudez en virtud del Decreto Legislativo 20530. (2007, p. 1)*



En este sentido, ya se ha señalado anteriormente que el artículo 5 de la constitución de 1993, reconoce una unión de hombres y mujeres sin trabas matrimoniales, que de hecho forma una casa y produce una comunidad de bienes sujeta al régimen. Comunidades comunitarias, si aplica. Una indicación de que la formación de una unión de facto debe diseñarse para realizar tareas similares a las del matrimonio. Es decir, sobre un hombre y una mujer en pareja con los mismos intereses, derechos, deberes y responsabilidades relacionados con el mantenimiento de la casa, que crearon junto con obligaciones mutuas en cuanto a alimentación, lealtad, asistencia y una duración de al menos dos años para tener.

Así, al resolver los desacuerdos, el TC encuentra que la unión de hecho tiene obligaciones similares al matrimonio, y en este caso la persona de Mario Cama Miranda era responsable del mantenimiento de la casa y de su muerte, declara la jurisdicción de la Unión de heredera de hecho y única, según la cual la Sra. Luz Sofía Baca Soto ha adquirido todos los derechos que le corresponden como cónyuge y la declaración de unión de hecho sustituye al certificado de matrimonio; Por ello, la pensión de viudez es consistente, además de tomar en cuenta, que las pensiones son la calidad de los bienes que forman una comunidad de propiedad pública porque sirven para sostener a la familia y luego del fallecimiento de la viuda fallecida la pensión. es reconocido. Siendo, así, al haberse acreditado con la documentación la existencia de la convivencia y asumido el cuidado de la nueva familia es legítimo solicitar los beneficios sociales y derechos de su pareja; en consecuencia, declara FUNDADA, la demanda.

**3.1.7. Sentencia – Expediente N° 06572-2006-PA/TC**, demanda interpuesta por la Sr. Janet R. D. el 06/11/2007, en la Primera Sala Civil de Piura, declarándose improcedente la demanda de amparo, cuyos hechos se expusieron de la siguiente forma:

*“El demandante presenta una demanda de protección ante la Oficina de Normalización Previsional (ONP) en la que solicita una pensión de viudez, afirmando que tiene una unión de hecho con el señor Frank Francisco Mendoza Chang y que su hija menor actualmente recibe una pensión de orfandad por ser hija del fallecido. La citación responde a la demanda que determina que el fallo judicial de facto no otorga al*

*sindicato el derecho a recibir una pensión para la viuda, ya que solo se otorga si se cumplen los requisitos del artículo 53 del Decreto Legislativo 19990. En el presente caso, el matrimonio no ha sido probado y, por tanto, procede desestimar el recurso. El Juzgado Quinto Especializado en lo Civil de Piura, con fecha 30 de diciembre de 2005, declaró inadmisibile la acción, ya que este proceso constitucional permite otorgar derechos, pero proteger derechos ya reconocidos.” (2007, p. 1).*

Al respecto, ya se ha establecido que, con base en la STC 1417-2005-PA publicada en el diario oficial El Peruano el 12 de julio de 2005, la Corte señaló que las pensiones, de orfandad y los familiares, en primera vista no forman parte del contenido del derecho fundamental a la jubilación, siempre que el acceso a las prestaciones de jubilación forme parte del mismo, si la pensión de supervivencia es a pesar del cumplimiento de los requisitos legales.

Así, al resolver una controversia, el TC encuentra que la Constitución vigente prevé la protección de la familia y la reconoce como una institución natural y fundamental de la sociedad, ya que se protege la confidencialidad de la familia (artículo 2, párrafo 7). y la salud del entorno familiar (artículo 7); Asimismo, el artículo 24 establece el derecho del trabajador a una renta que le permita garantizar el bienestar de sí mismo y de su familia. La interpretación debe analizarse con el artículo 13, que impone a los padres la obligación de criar a sus hijos y elegir un centro educativo que esté de acuerdo con el artículo 5 de la Constitución Política, que contiene una unión de hecho que reconoce esta asociación estable. Hombres y mujeres libres que puedan constituir un hogar, resultando en una comunidad de propiedad que puede estar sujeta a un régimen de comunidad de propiedad.

La afirmación de que una unión de hecho debe entenderse como convivencia en el sentido más estricto (derecho o puro) corresponde al supuesto de que las personas que forman uniones de hecho no tienen obstáculos para contraer matrimonio. En otras palabras, son aptas para el matrimonio; cuya unión es monógama, heterosexual, con vocación de hábito y perseverancia que de facto forma un hogar donde las parejas de facto viven su vida como esposos,

compartiendo la vida íntima y sexual en el contexto de un fuerte vínculo afectivo. En resumen, cabe destacar que la Unión de facto crea la dinámica que da lugar a las relaciones entre compañeros de piso. Esta sinergia incluye, por tanto, el deber de apoyo mutuo; Por esta razón, la pensión de viudedad es adecuada. Siendo, así, al haberse acreditado con la documentación la existencia de la convivencia y asumido el cuidado de la nueva familia es legítimo solicitar los beneficios sociales y derechos de su pareja; en consecuencia, declara FUNDADA, la demanda.

### **3.2. Entrevista a 10 profesionales respecto a la filiación socioafectiva y la familia ensamblada en el Perú, la misma que fue planteada en los siguientes términos.**

#### **1. ¿Qué opinión le merece el Principio de la Filiación Socioafectiva entre progenitores e hijos afines?**

El 100% de los profesionales entrevistados manifestaron que resulta de importancia el Principio de Filiación Socioafectiva entre progenitores e hijos afines, cuyo principio debe ser tomado en cuenta por los jueces que resuelven asuntos de familia, ello atendiendo que últimamente la mayoría de constitución de familias es de tipo de familias ensambladas donde para su protección entre sus integrantes es necesario el vínculo socioafectivo, la misma que se genera a raíz de la convivencia diaria entre el progenitor afín y el hijo afín.

#### **2.- ¿Qué opinión le merece la Posesión de estado entre progenitor e hijos afín dentro de la familia ensamblada?**

El 90% de los profesionales entrevistados manifestó que al conformar una familia se genera una nueva posesión de estado entre sus integrantes, quienes asumen nuevos roles dentro de la familia, la cual se identifica como tal, cuya nueva identificación formada por los lazos socio afectivos entre sus miembros debe ser valorada por el juez al momento de resolver, puesto que a partir del afecto y respeto mutuo, nace el apoyo moral y las obligaciones de manutención y educación de todos los miembros de la familia ensamblada.

#### **3.- ¿Qué opinión le merece que los jueces en asuntos de materia de familia analicen como prioridad el contexto formal antes que el contexto familiar?**

El 70% de los profesionales considera que los asuntos de familia deben ser valorados desde contexto familiar donde se desenvuelve el menor antes que contexto formal, pues el concepto de familia ha evolucionado y las resoluciones que emita un juez debe ser acorde con la realidad en la que vivimos, ello ateniendo que se resuelven asuntos de familias ensambladas, donde además debe considerarse el principio del interés superior del niño, y para ello debe recurrir a los informes del equipo multidisciplinario del Poder Judicial, donde con los informes psicológico y asistente social tendrá mayor alcance del asunto a resolver; asimismo, un 30% de los especialistas, afirmo que el aspecto formal es importante al resolver asuntos en materia de familia.

**4.- ¿Qué opinión le merece que los jueces en asuntos de materia de familia antes de resolver una demanda primero identifiquen el tipo de familia y su estructura?**

El 100% de profesionales considera positivo que los jueces antes de analizar un asunto de familia, primero evalúen las condiciones familiares, psicológicas, sociales y económicas para el entorno del menor, pues la finalidad que debe tener un juez es lograr mediante la prueba obtener convicción subjetiva que el juzgador logre formarse una vez practicada las pruebas, donde al resolver un asunto familiar debe imperar los intereses del menor.

**5.- ¿Qué opinión le merece que los jueces en asuntos de materia de familia antes de resolver una demanda tengan en consideración el derecho a fundar familia, la identidad familiar e interés superior del niño?**

El 100% de profesionales ha manifestado que los jueces han variado su forma de pensar y resolver conflictos donde obra un asunto familiar, pues su decisión se resuelve a mérito del interés superior del niño, el derecho a la igualdad entre los hijos, el respeto a la identidad dinámica del menor, el derecho a ser escuchado y su opinión del menor, corroborados con los informes del equipo multidisciplinario del Poder Judicial, pues la labor del juez no solo se reduce a interpretar la norma, sino también armonizar y concretarla con el ordenamiento jurídico.

**6.- ¿Qué opinión merece que los jueces en asuntos de materia de familia antes de resolver una demanda tengan en consideración la relación entre padres e hijos afines?**

El 70% de profesionales manifestó que es correcto tener en cuenta dicha relación pero ello considerando el problema a resolver pues su decisión debe basarse en diversos principios que protegen a la familia, tales como el interés superior del niño, el derecho a la igualdad entre hijos, el respeto de la identidad dinámica del menor, el derecho a ser escuchado y su opinión valorada en juicio, etc; además de las condiciones del menor; por otra parte el 30% de profesionales, afirma que se debe regir a la norma.

#### IV. DISCUSIÓN

Tras analizar los resultados del análisis de las sentencias del TC relacionado a la Filiación Socio Afectiva del progenitor e hijo afín y sus efectos jurídicos en la familia ensamblada en el Perú y las entrevistas practicadas a los profesionales, debemos recordar nuestra problemática la cual consistió en:

#### **¿Genera efectos Jurídicos la filiación socioafectiva del progenitor e hijos afines en la familia ensamblada en el Perú, 2004-2019, según las sentencias del TC?**

En ese sentido, dicha problemática fue encontrada en las siguientes sentencias:

- Sentencia N° 09332-2006-PA/TC, de fecha 30/11/2007, donde el Sr. Reynaldo A. S. P. interpuso la demanda de amparo contra C.N.P, donde solicita que, a su hijastra Lidia, A. M se le otorgue el carnet en calidad de hija y no un pase de invitado especial, considerando esta acción como actos de discriminación frente al hijo reconocido por el actor que se encuentra como socio de la institución, vulnerando así el derecho fundamental a la igualdad, expresando que en otras circunstancias o casos se han otorgado carnet sin ningún conflicto de por medio.
- Sentencia – Expediente N° 01204-2017-PA/TC, resuelve el recurso interpuesto por el Sr. Manuel M. M. en fecha 01/10/2018, requiere dejar sin efecto el despido considerado fraudulento y que se le repongan a su cargo como Jefe de Recursos Humanos, señalando que no ha incumplido a ninguna normal o a realizado alguna falta grave que le imputa, y de esta manera considera y expresa que se está vulnerando el derecho al trabajo, a la familia y su protección a un adecuado y debido proceso entre otros.
- Sentencia – Expediente N° 04937-2014-PHC/TC, 15/01/2019, donde se resolvió la demanda interpuesta por la Sr. Angélica R. A. a favor de la menor de edad de iniciales N. I. B. P., demanda en contra de su nieta N. I. B. P. y la cual fue dirigida al Poder Judicial de Junín, la señora Romero con el propósito de establecer una libertada a la menor se le entregara a la recurrente,

manifestando que la menor se encuentra retenida indebidamente en el albergue.

- Sentencia – Expediente N° 04493-2008-PA/TC, de fecha 30 de junio de 2010, cuando se resolvieron las principales denuncias interpuestas por la señora Leny C. F contra la sentencia emitida por la Sala Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, se resolvió la demanda en función a la fijación de alimentos, tomando como referencia el principio del interés superior del niño y las modalidades de inclusión social dentro del entorno familiar ensamblado.
- Sentencia – Expediente N° 02478-2008-PA/TC, 11/05/2009, donde se resolvió el recurso de agravio constitucional interpuesto por don Alex C. P. contra José O. S, y de igual forma contra don Alberto M A., en representación de la (APAFA) de la referida institución educativa, para posponer la elección de dicho comité para el período - 2008 - 2009, se establece que se eligió como presidente a una persona ajena al departamento de educación y a la APAFA, lo cual es inaceptable, debido a que la injerencia competente constituye una violación de su derecho a la libertad de asociación. Porque la presencia del demandante en el sindicato está en juego el hecho de que el abogado cuestione a los menores.

En ese sentido, se advierte que, ante el TC de nuestro país, se ha presentado la problemática planteada respecto a la filiación socioafectiva del progenitor e hijos afines en la familia ensamblada durante el año 2004-2019, lo que motiva verificar cuales son los efectos jurídicos que ha generado dicha problemática.

En ese orden de ideas, corresponde abordar nuestro primer objetivo específico relacionado a estudiar la filiación socioafectiva del progenitor e hijo afín y el rol de la familia ensamblada, bajo el principio de protección de la familia; para ello recurriremos a lo expuesto en el art. 6° de la Constitución Política del Estado (2020), donde expone: “El objetivo de la Política Nacional de Población es difundir y promover la responsabilidad parental. Reconoce el derecho de las familias y las personas a tomar decisiones” (p. 2).

En consecuencia, el Estado promueve la paternidad y maternidad responsable, la cual consiste en asumir de forma libre un compromiso filial en la conformación de una familia, la misma que se genera a partir del derecho a la filiación vivida formada por lazos biológicos o lazos afectivos.

Ahora bien, establecido que el Estado promueve la paternidad responsable, procederemos al concepto de la Filiación Socioafectiva, la misma que en un inicio es identificado como un principio dentro del Derecho Comparado, cuyo desarrollo se realiza en función al ámbito de la familia, cuya característica es la solidaridad; por ello se menciona que se trata de una paternidad socio afectividad marcada por actos como son las muestras de cariño y afecto en una relación entre padres / madres e hijos; dando así lugar al nacimiento del vínculo socioafectivo que conecta a las personas durante la convivencia y que finalmente ayudan a la formación de la personalidad del niño debido a los lazos formados en la nueva familia.

Por su parte Varsi, afirma que:

Las relaciones sociales no se basan en el nacimiento (realidad biológica) sino en el acto de la intención, que se crea todos los días a través del tratamiento y la propaganda, pero al mismo tiempo siguiendo hechos biológicos y supuestos legales; Entonces se analiza que el conflicto social surge del respeto mutuo, de un comportamiento equilibrado (antes y después) como padre, sabiendo con firmeza y conocimiento que efectivamente son parientes de primer grado. En ese mismo orden de ideas, se tiene que filiación socioafectiva, se constituye en las relaciones de hecho entre padre e hijo afín, edificadas por el deseo y la voluntad de las mismas, la cual es reafirmada por el cariño afectivo y que con el transcurso del tiempo genera efectos jurídicos; así, lo expuso Varsi al citar a Pereira (2017), donde cita:

El amor, el respeto, la atención que crea la relación, entra en el verdadero marco del amor, sin duda sirve para crear una relación que da lugar al poder, revelando una nueva estructura de propósito, donde permanece el elemento genético básico ante el empoderamiento de la cuenta de los sentidos, en el sentido más amplio, como un verdadero



proceso de construcción de relaciones entre padres e hijos, donde el impacto es efectivo. (p. 59).

Por otra parte, en el artículo jurídico denominado: Los nuevos Paradigma de los vínculos parentales dentro de la Filiación Socioafectiva, su autor Berenice (2018), afirmo que:

No se puede descubrir un verdadero pastor buscando información biológica precisa. Más que eso, requiere una relación especial padre-hijo, el mismo trato padre-hijo, del que surge la realidad social, porque el padre amoroso realmente se ve dentro de la vida en el niño, ya que esto forma un papel importante para crear el vínculo afectivo (p. 85).

En ese sentido, tenemos que se ha modificado el concepto de paternidad, pues esta no solo está limitada a la paternidad biológica, pues esta ha ido más allá de la realidad, apareciendo una nueva identidad surgida a través del afecto y ha surgido por la libre voluntad de asumir las funciones parentales, la cual se ha generado a través del estado de filiación socioafectiva, surgida mediante la conviviente y que es acorde con el art. 6° de nuestra carta fundamental, afirmación que es concordante con lo expuesto por Berenice al citar a Belmiro (2018) señala: “La situación del niño, como una jurisdicción judicial, en donde se reconozca de manera voluntario o judicial al padre biológico o licencia por maternidad. Es así, que dicho autor concreta el concepto al referir que el estado de hijo afectivo se edifica por el cordón umbilical del amor, del afecto, del desvelo, del corazón y de la emoción; mientras que la familia biológica navega por la cavidad sanguínea.

Ahora bien, corresponde referirnos a la familia ensamblada y el rol que ha tenido en nuestro país, bajo el principio de protección de la familia y para ello recurriremos a la sentencia N°09332-2006-AA/TC, en cuyo fundamento 8 y siguientes, expone:

De hecho, no existe un acuerdo teórico sobre los nombres de esta organización familiar, nombres diferentes como familias ensambladas, reconstruidas, reorganizadas, reconstruidas, familias de segundo

matrimonio o familias posteriores. Se trata de familias formadas por viudas o divorciadas. Esta nueva estructura familiar se forma como resultado de un nuevo matrimonio o compromiso.

Así, la familia recogida se puede definir como “una estructura familiar formada en una pareja o matrimonio o en una unión de apareamiento donde uno o ambos miembros tienen hijos de una relación anterior, estas familias tienen diferentes dinámicas, presentando un problema que son varios aspectos como la relación, deberes y derechos entre los miembros de la familia recién formada. La relación entre hijastros e hijastros debe observarse de acuerdo a las necesidades que apliquen las propias condiciones. De no hacerlo, se dañaría la identidad de este nuevo núcleo familiar, que de hecho contradice las disposiciones de la Carta fundamental a la que tiene derecho la familia como institución jurídica garantizada constitucionalmente (p. 4)

En consecuencia, la familia ensamblada demuestra la existencia de su contacto físico, para protegerlo, basándose en un vínculo de solidaridad, amor y respeto mutuo, así como la cooperación entre sus miembros. Tener una conexión emocional y económica de sus miembros. Aquí nacen las responsabilidades del progenitor en cuestión, similar a lo que ocurre con motivo de la reagrupación familiar, que debe brindar al menos atención de emergencia para sobrevivir en las condiciones dignas del niño afectado, es decir, el cuidado, desarrollo y atención.

Es así, que nuestro análisis es concordante con lo expuesto por Muñoz (2014), quien realizó una investigación respecto a la evolución que se ha brindado al concepto de familia, en donde el ordenamiento jurídico hace referencia que:

El concepto de familia se trata de forma amplia, media, limitada, biológica, social, jurídica, etc. Sin embargo, es una realidad natural ante la ley y se crea agrupando a dos o más personas que están conectadas a un afecto familiar o una relación de contacto o conexión, logrando continuidad, estabilidad y sentimiento. En la medida de lo posible, física, moral y económicamente, donde el matrimonio es primordial, pero en ningún caso es la única manifestación del mismo (p. 375).

Concepto que también es compartido con Gaitán (2012), quien al analizar las “Familias Ensambladas”, expreso:

La familia, como primera institución humana, ha cambiado a lo largo de los años, abandonando un modelo único “nuclear”, incluyendo otras formas de inclusión familiar, eliminando los matrimonios como unidad familiar especial, ampliando los cimientos que generan crecimiento. Dejar la sociedad civil del matrimonio como un medio más y no como el único medio legal en el que las familias se forman y cumplen con sus deberes. A medida que se analizan los matrimonios, las familias funcionan de diferentes formas, lo que nos dice que la familia no está en crisis, que lo que está en crisis es el único apoyo legal al matrimonio que es apropiado para formar una familia (p. 63).

Es así, que tanto la filiación socioafectiva del progenitor e hijo afín y el rol de la familia ensamblada, se erigen bajo el artículo 4° de la nuestra constitución política, como la familia es reconocida como una institución natural y fundamental de la sociedad, donde el Estado y la sociedad en su conjunto tienen la obligación de cuidar y proteger, porque la responsabilidad es incentivar a los padres y el derecho a encontrar una familia, las razones son para protegerlo. Cualquier interferencia del Estado y la sociedad de forma perjudicial.

Todos estos resultados nos indican la importancia del Principio de la Filiación Socioafectiva entre progenitores e hijos afines, donde al ser entrevistados los profesionales en su 100%, manifestaron que resulta de importancia el Principio de Filiación Socioafectiva entre progenitores e hijos afines, cuyo principio debe ser tomado en cuenta por los jueces que resuelven asuntos de familia, en especial cuando se trata de una familias ensambladas donde para su protección entre sus integrantes es necesario el vínculo socioafectivo, nacido a través de la convivencia diaria entre el progenitor afín y el hijo afín.

Ahora bien, como segundo objetivo específico se ha establecido analizar si la sola unión de progenitores afines dentro de la familia ensamblada genera deberes o

derechos con los hijos afines y/o se requiere de una filiación socioafectiva; para ello, recurriremos a lo expuesto en la sentencia N° 09332-2006-PA/TC, donde el TC, afirmo que el artículo 4° de la Constitución Política, reconoce a la familia como la institución natural y básica de la sociedad, donde el Estado y la sociedad deben brindar protección, frente a la unión que hombres y mujeres tienen por derecho de contraer matrimonio y haber fundado una familia; De manera similar, las familias organizadas o reunidas son únicas en una unión marital o matrimonial, donde ambos miembros tienen hijos de una relación anterior, donde su tipo dinámico difiere, porque la relación entre espías e hijos pequeños tiene las siguientes características de la familia, cómo compartir y compartir la vida familiar con cierta estabilidad, propaganda y reconocimiento.

Asu vez establecido la importancia de la familia ensamblada, resulta necesario afirmar que el padre o madre afín, surge una vez constituido la familia ensamblada, donde cumple un rol sustitutorio, naciendo de esta forma la identidad del progenitor afín y su relación con el hijo afín, el mismo que debe cooperar para su formación pues el rol del padre afín es una figura complementaria que no reemplaza ni acomoda a los padres biológicos, sino que brinda colaboración y apoyo con actitudes y comportamientos positivos en la organización familiar ensamblada, algo que se concreta en las actividades diarias. Tal afirmación es acorde con el resultado de las entrevistas obtenidas a los profesionales donde al preguntárseles por la Posesión de estado entre progenitor e hijos tiene el derecho dentro de la familia ensamblada, el 90% de los profesionales manifestó que al conformar una familia se genera una nueva posesión de estado entre sus integrantes, quienes asumen nuevos soles dentro de la familia, la cual se identifica como tal, cuya nueva identificación formada por los lazos socio afectivos entre sus miembros debe ser valorada por el juez al momento de resolver, puesto que a partir del afecto y respeto mutuo, nace el apoyo moral y las obligaciones de manutención y educación de todos los miembros de la familia ensamblada.

Es así, que el padre afín asume el cuidado de los hijos afines bajo el principio socioafectivo pero de forma sustitutoria o complementaria, tal como fue expuesto en la sentencia N° 02478-2008-PA/TC; asimismo, lo expuesto ha sido reiterada en la sentenciar N° 04493-2008-PA/TC, donde se indica que el padre tiene la finalidad de prestar atención y alimentos de manera solidaria a los hijos que no son dados dentro

del vínculo familiar, estas manifestación se presentan dentro de un Estado Social de Derecho; así mismo la sentencia del Expediente N° 01204-2017-PA/TC, el TC, aclara que el hecho de que un padre ayude al hijo afectado no obliga al padre biológico a quedar exento de responsabilidades que le corresponden; Como resultado, el apoyo de los padres se brinda por razones relacionadas con la unidad, el amor por la nueva unidad familiar y la situación potencialmente inalterable en la que el niño puede caer debido a la irresponsable del padre biológico.

En consecuencia, la única asociación de padres afectados en la familia formada no crea deberes ni derechos con sus respectivos hijos y / o trabajos, pero requiere una conexión social y emocional relacionada con la unidad, una relación respetuosa con la nueva unidad familiar y una probabilidad amor nuclear. Esta situación poder ser ir recurrente, cuando el padre no cumple con su obligación biológica de responsabilidad. Afirmación que es concordante con la tesis titulada: el cuidado personal del menor como fin de la convivencia biológica, la misma que fue elaborada por Gonzáles (2016), quien concluyo:

Se reconoce implícitamente a las familias ensambladas y se visibilizan los vínculos gestados en su seno: El número de padres preocupados, como miembros de estas familias, tienen derechos y obligaciones legales, cuya fuente es un recurso en la actividad social que amplía la naturaleza jurídica de la familia, permitiendo que la norma también se refleje dentro de esta aceptación, ya que al aceptar un hijo fuera de un matrimonio constituye un profundo vínculo de amor que une a quien, sin compartir una relación biológica, se ha convertido en una figura relevante en la historia de otra vida (p. 82)

Como tercer objetivo específico tenemos que se estableció analizar las sentencias presentadas por el TC, para poder reconocer a las familias ensambladas, como la filiación socioafectiva que tienen los padres sobre los deberes y derechos de los hijos, en función a lo mencionado se toma en cuenta la sentencia N°06572-2006-PA/TC, donde en su fundamento 10, señalo que: “La familia es responsable de la transmisión de los valores morales, cívicos y culturales y la unidad es el lugar primordial para el desarrollo de la integración de cada uno de sus miembros, de valores, ciencia, tradiciones culturales y lugares de encuentro internos y externos” (p. 5). Es así que, al

conformar una familiar ensamblada, la pareja original debe llevar su vida como esposo, compartiendo la intimidad y la vida sexual en el contexto de una relación emocional fuerte, donde la existencia de unidad debe basarse en la lealtad y el entorno excepcional.

Por su parte, la sentencia N°04937-2014-PHC/TC, señalo que los vínculos de afectividad relacionados a los cuidados y atenciones se dieron desde que la menor nació hasta los 11 años y a pesar del alejamiento, dichos vínculos afectivos no se perdieron, lo que indica que se formó un lazo emocional fuerte que los ha unido, ante el abandono de los padres (p. 10). Generándose así, la tenencia del menor de edad como un derecho razonar que obliga a los padres a poder administrar la justicia en los casos en que se afecte el interés superior del niño y la relación del padre o madre a fin.

Así mismo en la sentencia N°09332-2006-PA/TC, se ha sugerido que la relación entre el padre debe conservar algunas características como la vida compartida y la vida familiar con cierta estabilidad, propaganda y reconocimiento, en donde se reconozca la identidad familiar independiente del hijo, especialmente si depende de la edad al menos dependiendo del padre económicamente relevante, no obstante se analiza que son los padres biológicos, los que tienen el deber de cumplir con su obligación alimentaria (p. 4).

Por otra parte, en la sentencia N°09708-2006-PA/TC, señalo que: “ambos padres como pareja tienen los mismos derechos y deberes de poder sostener el hogar ante una obligación mutua y alimentaria, así como la obligación de fidelidad y asistencia, este derecho se ve de manera complementaria con lo establecido por la sentencia N°02478-2008-PC/TC, donde se señaló que el padre a pesar de que no son sus hijos biológicos, cuando asume la convivencia o asume formar una nueva familia ensamblada, tienen la responsabilidad con los hijos en el tema alimenticio y de educación, así como ocupar el cargo de padre, razón por la cual es un derecho que es elegible, bajo esta premisa se fundamenta que la familia, asocia al padre con el fin de poder brindar alimentos a los hijos y el derecho fundamental de familia.

Ahora bien, en la sentencia N°04493-2008-PA/TC, se estableció que los padres tienen que compartir responsabilidad con los hijos, esta responsabilidad compartida se presenta desde el momento en que se sabe que va a tener un hijo, es decir se va aplicar antes, durante y después del parto, pues el deber es el alimentario antes y durante su nacimiento va a comprender el deber de protección y alimentación que establece el código, sin embargo se analiza que cuando los padres dejan de cumplir con sus deberes no pierden la patria potestad, tal es así que la sentencia N°01204-2017-PA/TC, el TC expreso:

Es importante señalar que el hecho de que un progenitor ofrezca la ayuda mencionada en el párrafo anterior, es decir la protección y la alimentación, debido a la nueva unión familiar, no se puede diagnosticar, lo que significa que el trabajo de los padres se ha detenido, pues biológicamente es responsable de obligaciones legales similares, donde cuyo progenitor interesado brinda su apoyo en estos casos a los hijastros, por motivos relacionados a las familias ensambladas, con respecto a la nueva unidad familiar en una situación efectiva y potencialmente inalterable en la que el niño puede estar ausente (p. 10).

Nuestra investigación es compatible con la investigación de Inchicaqui (2017), donde se reconoce la patria potestad que tienen los padres ante el reconocimiento de un hijastro dentro de una familia ensamblada, concluyendo que:

Los padres tienen el derecho y el deber de poder reconocer la patria potestad de los hijos que constituyen la familia ensamblada, pues ante estos casos no se debe abandonar al menor ya que requieren de necesidades esenciales, es por ello que la protección debe ser positiva conforme su desarrollo integral, su vida y sus bienes, ejecutando una estabilidad jurídica conforme las estructuras familiares, adquiriendo un mejor funcionamiento análogo del grupo familiar (p. 95).

Lo mismo se afirmó Esquivel, (2017), quien menciona en su investigación sobre la necesidad de poder incrementar un marco legal dentro de una familia ensamblada en el Perú, concluyendo que:

Se reconoce de manera obligatoria el deber que tienen los padres ante una familia ensamblada, para poder respetar a los hijos y la responsabilidad que se tiene ante ello, así mismo esta responsabilidad se basa en la protección y educación del menor, ante los elementos subsidiarios de necesidad se requiere que el padre biológico tenga una obligación alimentaria conforme lo propuesto por el marco legal (p. 105)

Y finalmente en la investigación que presenta Martínez (2018), la cual da reconocimiento a los derechos y deberes que tienen que tener los padres dentro del ámbito civil, se concluye que:

La relación que se presenta entre padres e hijos tiene que ir conforme el cumplimiento alimentario de los hijos a fines para poder brindar de esta manera una mejor protección y seguridad a las familias que son ensambladas, ya que lo que se busca es que los hijos tengan una mejor educación, salud y libre expresión hacia los cónyuges, pues es responsabilidad de los padres poder proporcionar responsabilidades biológicas. (p. 125)

En ese sentido, las sentencias que han sido dadas a través del TC, reconocen el derecho que tienen que tener las familias ensambladas en base a la filiación socioafectiva, en donde se tomen en cuenta derechos y deberes de los padres hacia los hijos, , cuya función resulta ser complementaria y/o subsidiaria, donde estos están facultados a ejercer derechos y obligaciones, sin desplegar de las obligaciones propias de los padres biológicos; así, se expuso en la investigación de Castillo (2018), quien expresa acerca de la normativa de los Derechos y Deberes que tienen los padrastros hacia los hijastros, concluyendo que el cónyuge o conviviente tiene una función primordial, la cual va a depender de cada familiar brindar una cooperación para poder constituir un grupo familiar ideal (p.112).



Finalmente corresponde abordar el objetivo general de la presente investigación, el cual consiste en analizar si la filiación socioafectiva del progenitor conforme las nuevas familias ensambladas que presentan efectos jurídicos, debido lo establecido en el artículo 6° de la Constitución Política del Perú. Para ello, previamente debemos referirnos al resultado de las entrevistas efectuadas a los profesionales donde el 70% de los profesionales considera que los asuntos de familia deben ser valorados desde contexto familiar donde se desenvuelve el menor antes que contexto formal, pues el concepto de familia ha evolucionado y las resoluciones que emita un juez va en relación a la realidad, puesto que los asuntos que se resuelven son asuntos de familias ensambladas, donde además debe considerarse el principio del interés superior del niño y el principio socioafectivo.

Son estas las razones para que los profesionales entrevistados manifiesten que los jueces en asuntos de materia de familia antes de resolver una demanda primero identifiquen el tipo de familia y su estructura, tal afirmación lo efectuó el 100% de profesionales, que considera positivo que los jueces antes de analizar un asunto de familia, primero evalúen las condiciones familiares, psicológicas, sociales y económicas para el entorno del menor, pues la finalidad del juez es lograr obtener convicción de la prueba y los intereses del menor; asimismo, a dicha condición se debe considerar el derecho a fundar familia, la identidad familiar e interés superior del niño, así lo expuso el 100% de profesionales, quienes manifestaron que los jueces han variado su forma de pensar y resolver conflictos donde obra un asunto familiar, pues su decisión se resuelve de conformidad al interés superior del niño, basándose en el derecho de igual, el respeto y el derecho a ser escuchado, pues la labor del juez no solo se reduce el interpretar la norma, sino también armonizar y concretarla con el ordenamiento jurídico.

En ese mismo, sentido, el 70% de profesionales manifestó que los jueces en asuntos de materia de familia antes de resolver una demanda, tienen en consideración la relación entre padres e hijos afines, lo cual es correcto tener en cuenta dicha relación, pues su decisión debe basarse en diversos principios que protegen a la familia, tales como el interés superior del niño, el derecho a la igualdad entre hijos, el respeto de la

identidad dinámica del menor, tiene que ser escuchado conforme al derecho que le compete y su opinión valorada en juicio, además de las condiciones del menor. Estas afirmaciones obtenidas mediante entrevistas a los profesionales nos dan cuenta sobre el cambio sufrido de los jueces al momento de resolver asuntos de familia, lo cual también se ha visto plasmado en la sentencia N°01204-2017-PA/TC, donde se afirmó que tanto mujer como varón comparten el mismo derecho de tener y fundar una familia, pues el Estado y la sociedad se encargara de brindar una mejor protección ante cualquier tipo de injerencia debido a que la familia es la base principal de la sociedad. Asimismo, dentro del nuevo contexto de familia los hijos que no pertenecen al vínculo, pasan a ser miembros del nuevo núcleo familiar sin hacer una diferencia arbitraria.

Esta prohibición de diferenciación entre hija e hijastra fue advertida en la sentencia N°04493-2008-PA/TC, donde se establece que hubo una diferenciación dentro de un club privado entre la hija biológica y la hija a fin, analizando que esta diferencia es arbitraria debido a que lesiona el derecho de protección y perjudica la unión familiar, la cual a sido dada a través de sus miembros y afecta la identidad de su nueva familia.

Por su parte la sentencia N°09332-2006-PA/TC, recalca tal concepto al afirmar que el art. 6° de la Constitución, prioriza los deberes y los derechos que tienen los padres hacia los hijos, donde se prohíbe la filiación dentro de los registros civiles y en cualquier documento de identidad, pues al tener una nueva constitución familiar, se incluiría a los hijastro o la hijastra, donde los padres y la sociedad tiene que el deber de proteger a esto hijos frente a las diferencias arbitrarias que persisten, por tal motivo no cabe su diferenciación, ya que estas familias consideradas ensambladas con mucho más frágiles y difíciles debido a que va contra lo establecido en el art. 4 de la constitución.

Finalmente, al analizar si la filiación socioafectiva del progenitor e hijos afines en las familias ensambladas genera efectos jurídicos, su respuesta va conforme lo establecido el artículo 6° de la Constitución Política del Perú, donde se menciona que la familia ensamblada, genera efectos jurídicos para poder proteger y promover la responsabilidad de los padres, así como el reconocimiento del deber y derecho de los

padres con los hijos, ya estos tienen los mismos derechos de respeto ante la afiliación de cualquier documento de identidad.

Estos resultados son acordes con la investigación de Huaclla (2018), quien menciona acerca de la vulneración del derecho de igual y la no discriminación que se presentan ante los miembros de las familias, manifestando como causas principales que:

Los miembros de la familia tienen un vacío legal al no reconocer a las familias ensambladas como un órgano jurisdiccional, en donde se desconoce a las integrantes y los derechos y deberes que tienen entre ellos (p.123)

Afirmaciones que nos permiten brindar respuesta a nuestra hipótesis plasmada que la filiación socioafectiva del progenitor e hijo afines en las familias ensambladas genera efectos jurídicos que van en función a lo mencionado por la Constitución Política del Perú en su art. 6º, donde mencionan a la familia como un derecho fundamental, que tiene que ser fundada a través de una responsabilidad paterna y materna, basada en educación, alimentación y cuidado que tienen que tener con los hijos, esto implica que las obligaciones que tienen que tener los padres son biológicas, ya no pierden la patria potestad a través de su función complementaria y accesoria.

## V. CONCLUSIONES

1. En esta investigación se demostró sobre la filiación socioafectiva que tiene el progenitor ante el rol de la familia ensamblada, bajo el principio de protección que tienen que tener los padres hacia los hijos, se analizan las sentencias que han sido resueltas por el TC, donde mencionan que la filiación socioafectiva se edifica, por los lazos filiales que representan, como es el caso de la solidaridad, el efecto y el respeto, además de poseer una convivencia familiar, la dependencia efectiva y la económica de sus integrantes, pues la familia ha ido mucho más allá de la realidad, debido a que ha generado el estado de filiación socioafectiva, mediante la posición del hijo adoptivo, donde su relación familiar nace del afecto y el amor, por ello los padres tiene que brindar su crecimiento y cuidado emocional dentro del vínculo familiar.
2. En esta tesis se demostró que, al analizar la sola unión de progenitores, las familias ensambladas, también generan deberes y derechos con los hijos, a fin de que se presente una filiación socioafectiva, pues de acuerdo a las sentencias se comprende que los padres tienen el derecho de fundar una familia, surgiendo la identidad del hijo, así como también la colaboración, el apoyo y las actitudes positivas, la misma que es concretada con las actividades, el respeto y las obligaciones de manutención y educación, pues con el apoyo paternal se brindará mayor seguridad a los hijos, así como el respeto por la unidad familiar y la irresponsabilidad del padre biológico.
3. En esta tesis se demostró que el reconocimiento que se brinda a las familias ensambladas, frente a las sentencias resueltas por el TC, se basan en una filiación socioafectiva de reconocimiento de derechos y deberes, así mismo estas sentencias afirman sobre el reconocimiento del derecho de los padres, cuya función se asume en el cuidado de los hijos, siendo esta complementaria o accesoria, pues éste asume el cuidado de los hijos afines bajo el principio socioafectivo pero de forma sustitutoria o complementaria, tal como fue expuesto en la sentencia N° 02478-2008-PA/TC; lo mismo fue reiterada en la

sentenciar N° 04493-2008-PA/TC, en donde se analiza sobre el fin que tiene los padres hacia los hijos, en función a su asistencia y su cuidado, sin embargo, ambos tienen las mismas obligaciones y responsabilidades.

4. En esta tesis se demostró que nuestro objetivo general consistente en analizar si la filiación socioafectiva del progenitor e hijos afines en las familias ensambladas genera efectos jurídicos, pues al analizar las sentencias que se encuentran sujetas al TC, se tiene que estas si generan efectos al Estado debido a que promueven la responsabilidad de la paternidad y maternidad frente al reconocimiento del derecho de familiar, es decir de que los hijos tengan los mismos derechos y deberes, prohibiendo toda prohibido toda mención de padres e hijos respecto a la filiación en cualquier documento de identidad, la misma que nos permitió dar respuesta a nuestra hipótesis plasmada en que la filiación socioafectiva del progenitor e hijo afines en las familias ensambladas genera efectos jurídicos acorde con el art. 6° de la Constitución Política del Perú, donde menciona acerca de la familia como un derecho fundamental que la sociedad tiene que fundar, de esto se deriva aspectos responsables de los padres, con respecto a la educación, la alimentación y el cuidado, a su vez también menciona sobre la reciprocidad de los hijos en el cuidado que tiene que tener hacia los padres, inculcando el respeto, sin que ello implique la supresión de las obligaciones de alimentación del padre biológico y la pérdida de la pérdida de la patria potestad, pues el padre afín su función es complementaria y/o accesoria.

## VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Azañero, F. (2016). *Como elaborar una tesis universitaria*. Lima, Perú: R&F publicaciones y servicios S.A.

Berenice, M (2018). *Filiación Socioafectiva: Nuevo Paradigma de los vínculos parentales*. Recuperado de [http://dspace.uces.edu.ar:8180/xmlui/bitstream/handle/123456789/711/Filiaci%C3%B3n\\_socioactiva.pdf?sequence=1](http://dspace.uces.edu.ar:8180/xmlui/bitstream/handle/123456789/711/Filiaci%C3%B3n_socioactiva.pdf?sequence=1)

Castillo, A. (2018). Regulación normativa de los Derechos y Deberes entre padrastros e hijastros dentro de una familia ensamblada – Huacho 2016. Recuperado de <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/2074/CASTILLO%20ALARCON%20ADRIAN%20ARTURO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Esquibel, J. (2017). La necesidad de un marco legal sobre los hijos afines menores de edad dentro de una familia ensamblada en el Perú. Recuperado de [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2876/1/RE\\_DERE\\_JOSE.ESQUIBEL\\_NECESIDAD.DE.UN.MARCO.LEGAL\\_DATOS.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2876/1/RE_DERE_JOSE.ESQUIBEL_NECESIDAD.DE.UN.MARCO.LEGAL_DATOS.pdf)

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2020) Convención sobre los Derechos del Niño. Recuperado de <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/texto-convencion>

Gaitán, J. (2012). Familias Ensambladas. Recuperado de [https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/10561/TRABAJO\\_FINAL\\_DE\\_GRADUACION\\_Gait%C3%A1n%20Julia.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/10561/TRABAJO_FINAL_DE_GRADUACION_Gait%C3%A1n%20Julia.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

González, J. (2016). El Progenitor afín y el cuidado personal del menor luego de la ruptura de la convivencia con el progenitor bilógico. Recuperado de <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/14545/GONZ>

[%c3%81LEZ%20GONZ%c3%81LEZ%2c%20Julio.pdf?sequence=1&isAllowed=y](#)

Huaclla, A. (2018). Causas principales de la vulneración de derechos a la igualdad y no discriminación e los miembros de las familias ensambladas en Tacna. Recuperado de <http://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/UPT/402/1/Huaclla-Gomez-Amalia-Juana.pdf>

Inchicaqui, F. (2017). Reconocimiento jurídico de la patria potestad del padre afín frente al hijo afín abandonado dentro de la familia ensamblada en el Perú. Recuperado de [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/15169/Inchicaqui\\_SFNK.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/15169/Inchicaqui_SFNK.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Legis.pe (2020). Artículo 6.- Política Nacional de población. Paternidad y maternidad responsables. Recuperado de <https://lpderecho.pe/constitucion-politica-peru-actualizada/>

Martínez, M. (2018). El reconocimiento de los Derechos y Deberes de los Padres afines en el ámbito civil en el Perú. Recuperado de <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/528/3/MARIA%20ESPERANZA%20MARTINEZ%20PORTOCARRERO.pdf>

Ministerio de Justicia (2016) Constitución Política del Perú. Recuperado de [http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones\\_oficiales/img/Const-peru-oficial.pdf](http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/Const-peru-oficial.pdf)

Ministerio de Justicia (2020) Código Civil Peruano. Recuperado de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-civil-03.2020-LP.pdf>

Muñoz, G. (2014). Evolución del Concepto Familia y su Recepción en el Ordenamiento Jurídico. Recuperado de

[http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/116109/de-mu%c3%b1oz\\_g.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/116109/de-mu%c3%b1oz_g.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Naciones Unidas (2020). La declaración Universal de los Derechos Humanos. Recuperado de <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Naciones Unidas (2020). El Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos. Recuperado de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

Organización de los Estados Americanos (2020). Convención Americana sobre Derechos Humanos. Recuperado de [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_american\\_a\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_american_a_sobre_derechos_humanos.htm)

Organización de los Estados Americanos (1959). Declaración de los Derechos del Niño. Recuperado de <https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o%20Republica%20Dominicana.pdf>

Tribunal Constitucional (2009) Sentencia del Expediente N°02478-2008-PA/TC. Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/02478-2008-AA.pdf>

Tribunal Constitucional (2010) Sentencia del Expediente N°04493-2008-PA/TC. Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/04493-2008-AA.pdf>

Tribunal Constitucional (2019) Sentencia del Expediente N°04937-2014-PHC/TC. Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/04937-2014-HC.pdf>

Tribunal Constitucional (2007) Sentencia del Expediente N°06572-2006-PA/TC. Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/06572-2006-AA.pdf>



Tribunal Constitucional (2007) Sentencia del Expediente N°09332-2006-PA/TC.  
Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/09332-2006-AA.pdf>

Tribunal Constitucional (2007) Sentencia del Expediente N°09708-2006-PA/TC.  
Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/09708-2006-AA.pdf>

Tribunal Constitucional (2018) Sentencia del Expediente N°01204-2017-PA/TC.  
Recuperado de [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/04/Exp.-01204-2017-PA-TC-Lima-Legis.pe .pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/04/Exp.-01204-2017-PA-TC-Lima-Legis.pe.pdf)

Varsi, E. (2017). Paternidad Socioafectiva. Evolucion de las relaciones paterno – filiales del imperio del biologismo a la consagración del afecto.  
Recuperado de [https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/3289/Var si Rospigliosi Enrique paternidad socioafectiva.pdf?sequence=3](https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/3289/Var%20si%20Rospigliosi%20Enrique%20paternidad%20socioafectiva.pdf?sequence=3)

## **ANEXOS**

## **ANEXO I**

### **CUADRO DE ANALISIS DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y EXPEDIENTES PARA EL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

**CUADRO DE ANALISIS DE EXPEDIENTES PARA EL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:  
“FILIACIÓN SOCIOAFECTIVA DEL PROGENITOR E HIJO AFÍN Y SUS EFECTOS JURÍDICOS EN LA FAMILIA ENSAMBLADA EN EL PERÚ, 2004-2019”.**

N° de expediente	AÑO DE EXPEDIENTE									
Demandante	Padre y/o padre afín	Labor que realiza	Lugar donde labora	Procedencia		Nivel de formación				
				Rural	Urbana	primaria	Secundaria	Técnica	Superior	
Demandado										
Hechos invocados					Derechos invocados					
<b>Filiación Socioafectiva entre progenitores e hijos afines.</b>	Criterios de valoración		Si	No	Criterios de valoración				Si	No
	Mejor interés de quien se invoca el derecho.				Identifica al progenitor con carga familiar					
	Posesión de estado entre progenitor e hijos afín				Reconoce derechos al progenitor afín					
	Pericia psicológica evalúa las emociones				Necesidad de cooperar con la crianza y educación de los hijos					
	Informe Social- evalúa la realidad socioeconómica				La decisión tiene carácter de urgente					
	Identifica la necesidad del niño o niña				Evalúa el hecho dentro del contexto formal					
	Analiza la protección de la familia				Evalúa el hecho dentro del contexto de la realidad familiar					
	Criterios de valoración		Si	No	Criterios de valoración				Si	No
	Identifica tipo de familia.				Evalúa la relación entre padre e hijos afines					
<b>Familia ensamblada</b>	Características de la familia ensamblada				Analiza el derecho de fundar familia					
	Identifica la nueva estructura de la familia				Identidad familiar					
	Interés superior del niño									

**ANEXO II**

**GUÍA DE ENCUESTA DIRIGIDA A LOS ESPECIALISTAS DE LOS  
JUZGADO CIVIL O MIXTOS DE LA CORTE SUPERIOR DE  
JUSTICIA DE AMAZONAS**



**ENTREVISTA PARA LOS PROFESIONALES EN EL AREA DE DERECHO DE FAMILIA**

**TESIS: “La Filiación socioafectiva del progenitor e hijo afín y sus efectos jurídicos en la familia ensamblada en el Perú 2004-2019”.**

**Nombre y apellidos completos:** .....

**Cargo:** ..... **Tiempo de experiencia:**..... **fecha:**.....

**1. ¿Qué opinión le merece sobre el Principio de la Filiación Socioafectiva entre progenitores e hijos afines?**

.....  
 .....  
 .....

**2. ¿Qué opinión le merece sobre la Posesión de estado entre progenitor e hijos afín dentro de la familia ensamblada?**

.....  
 .....  
 .....

**3. ¿Qué opinión le merece que los jueces en asuntos de materia de familia analicen como prioridad el contexto formal antes que el contexto familiar?**

.....  
 .....  
 .....

**4. ¿Qué opinión le merece que los jueces en asuntos de materia de familia antes de resolver una demanda primero identifiquen el tipo de familia y su estructura?**

.....  
 .....  
 .....

**5. ¿Qué opinión le merece que los jueces en asuntos de materia de familia antes de resolver una demanda tengan en consideración el derecho a fundar familia, la identidad familiar e interés superior del niño?**

.....  
 .....  
 .....

**6. ¿Qué opinión le merece que los jueces en asuntos de materia de familia antes de resolver una demanda tengan en consideración la relación entre padres e hijos afines?**

.....  
 .....  
 .....

**ANEXO III**

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS**

**FORMATO DE CARTA, DIRIGIDA A EXPERTOS SOLICITANDO  
OPINIÓN PARA DETERMINAR LA VALIDEZ Y  
CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS APLICADOS.**



“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”

Chachapoyas, 03 de julio 2020

**CARTA 001-RIA- 2020-UNTRM**

**Señor:**

BARTON GERVASI SAJAMI LUNA

Decano De La Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas – UNTRM-A

**Presente.-**

**ASUNTO** : Solicito autorización para la opinión o juicio de expertos sobre instrumentos de investigación que permita determinar la validez y confiabilidad.

**REFERENCIA:** Resolución de Decanato N<sup>o</sup> 00274-2019-UNTRM/FADCIP

En mi condición de bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, tengo el honor de dirigirme a usted, saludándole con cordialidad, fina cortesía y admiración a su intelecto, manifestándole que la presente tiene un objetivo, **solicitar autorización para opinión o juicio de experto sobre los instrumentos de investigación**, correspondientes al proyecto de tesis de quien suscribe, en perspectivas de determinar la validez y confiabilidad de los referidos instrumentos:

**1. Mg. Alejandro Castillo Sosa**

**Abogado. Correo electrónico: [alejandro.castillo1528@Gmail.com](mailto:alejandro.castillo1528@Gmail.com).**

**Teléfono: 979005636**

**2. Sra. Hilda Panduro Bazán de Lázaro**



**Dra. Ciencias Ambientales**

**Docente de la Escuela Profesional de Educación y Ciencias Económicas.**

**Correo electrónico: [Hilda.panduro@Untrm.edu.pe](mailto:Hilda.panduro@Untrm.edu.pe). Teléfono: 981653500**

**3. Dr. Roberto Guevara Aranda**

**Docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Untrm-A.**

**Correo electrónico: [rguevara\\_40@hotmail.com](mailto:rguevara_40@hotmail.com). Teléfono: 976248208**

Los profesionales antes mencionados con su experiencia laboral relacionada al Derecho y Metodología de Investigación, y su producción intelectual son los atributos para que haya decidido merecer su opinión o juicio de experto, así como las acotaciones críticas relacionadas con los instrumentos que se adjuntan:

- I. Instrumento de investigación para la validación y confiabilidad de los ítems para evaluar la investigación denominada: **“La Filiación Socioafectiva del Progenitor e Hijos Afines y sus Efectos Jurídicos en la Familia Ensamblada en el Perú, 2004-2019”**
- II. **Instrumentos de investigación:** cuadro para el análisis de sentencias donde el Tribunal Constitucional resolvió cuestiones de Filiación socioafectiva del progenitor e hijo afín y sus efectos jurídicos en la familia ensamblada en el Perú.

Con la certeza de que la presente tendrá la acogida suya, patentizo desde ahora, mi agradecimiento y gratitud en aras de la exigencia y el rigor inherentes al problema de investigación que se está abordando.

Atentamente,



FIRMA  
DNI N°44689701

---

**RODDY INGA AGUILAR**  
**Bachiller en Derecho y Ciencias políticas**

Se adjunta:

- Formato de informe de opinión de expertos sobre la validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación
- Formato para el análisis de los expedientes
- Entrevista para los profesionales en el área de derecho de familia.
- Constancia de opinión de experto
- Matriz de consistencia del proyecto de tesis.

## **ANEXO IV**

**FORMATO DE INFORME DE OPINION DE EXPERTO, PARA  
DETERMINAR LA VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE LOS  
INSTRUMENTOS APLICADOS.**

**FORMATO DE INFORME DE OPINIÓN, EXÁMEN DE CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN DENOMINADA:**

**“Filiación socioafectiva del progenitor e hijo afin y sus efectos jurídicos en la familia ensamblada en el Perú, 2004-2019”.**

Nombres y apellidos del experto:.....

Cargo que desempeña:.....

Institución en la que trabaja el experto:.....

Autor del instrumento: Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas- RODDY INGA AGUILAR

**I.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

INDICADORES	CRITERIOS	MUY DEFICIENTE				DEFICIENTE				ACEPTABLE				BUENA				EXCELENTE			
		00	06	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		05	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
<b>CLARIDAD</b>	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir exento de ambigüedades.																				
<b>OBJETIVIDAD</b>	Los ítems del instrumento permitirán mensurar a las variables; <b>Filiación socioafectiva entre progenitores e hijos afines y familia ensamblada</b> , dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales, concretos, escrutables, comprensibles, verificables, analizables, criticables, justificables y explicables.																				
<b>ACTUALIDAD</b>	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico y tecnológico.																				
<b>ORGANIZACIÓN</b>	Los ítems del instrumento traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables; <b>Filiación socioafectiva entre progenitores e hijos afines y familia ensamblada</b> , dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.																				
<b>SUFICIENCIA</b>	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad.																				
<b>INTENCIONALIDAD</b>	Los ítems del instrumento evidencian ser adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencias inherentes a las demandas que implique el reconocimiento de la Filiación socioafectiva entre progenitores e hijos afines dentro de la familia ensamblada en las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional.																				

<b>CONSISTENCIA</b>	La información que se obtendrá, mediante los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la <b>Filiación socioafectiva entre progenitores e hijos afines y familia ensamblada.</b>																			
<b>COHERENCIA</b>	Los ítems del instrumento expresan coherencia entre la variable <b>Filiación socioafectiva entre progenitores e hijos afines y familia ensamblada,</b> dimensiones e indicadores.																			
<b>METODOLOGÍA</b>	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.																			

<b>II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:</b> ..... ..... ..... ..... .....	
<b>PROMEDIO DE VALORACIÓN:</b>	<b>LUGAR Y FECHA:</b> Chachapoyas, 03 de Julio de 2020.

..... <b>FIRMA</b>	
DNI	
TELF. N°.	
Correo Electrónico	

**ANEXO V**

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**TÍTULO: “La Filiación socioafectiva del progenitor e hijo afines y sus efectos jurídicos en la familia ensamblada en el Perú 2004-2019”**

TÍTULO	FORMULACION DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS
<p>La filiación socioafectiva del progenitor e hijo afines y sus efectos jurídicos en la familia ensamblada en el Perú 2004-2019</p>	<p>¿Genera efectos jurídicos la filiación socioafectiva del progenitor e hijo afín, en la familia ensamblada en el Perú, 2004-2019, según las sentencias del Tribunal Constitucional?</p>	<p><b>Objetivo general:</b></p> <p>Analizar si la filiación socioafectiva del progenitor e hijo afín, en la familia ensamblada genera los efectos jurídicos. De acorde con el artículo 6° de la Constitución Política.</p> <p><b>Objetivos Específicos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Estudiar la filiación socioafectiva del progenitor e hijo afín y el rol de la familia ensamblada en el Perú, bajo el principio de protección de la familia.</li> <li>• Analizar si la sola unión de progenitores afines, dentro de la familia ensamblada, genera deberes o derechos con los hijos afines y/o se requiere de una filiación socioafectiva.</li> <li>• Analizar sí, en las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional, a partir del reconocimiento de las familias ensambladas, basadas en la relación socioafectiva, ha reconocido los Derechos y Deberes de los progenitores e hijos afines.</li> <li>• Analizar la doctrina o derecho comparado sobre los efectos que genera filiación socioafectiva del progenitor e hijo afín y el rol de la familia ensamblada.</li> </ul>	<p>La filiación socioafectiva del progenitor e hijo afín, dentro de la familia ensamblada, genera los efectos jurídicos acorde con el artículo 6° de la Constitución Política del Perú. Consistentes en el derecho de las familias y personas a decidir, al deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos al igual que a los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres,</p>
<p><b>POBLACIÓN Y MUESTRA</b></p>	<p align="center"><b>VARIABLES</b></p>		
<p><u>Población:</u> La población para el desarrollo de la investigación está compuesta por 15 sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional a partir del reconocimiento de las familias ensambladas. <u>Muestra:</u> Comprende 15 sentencias que reconocen el principio de filiación socioafectiva.</p>	<p align="center"><b>Variable independiente</b></p> <p align="center">Filiación Socioafectiva entre progenitores e hijos afines</p> <p><b>Indicadores:</b></p> <p>I. Mejor interés de quien se invoca el derecho. II. Posesión de estado entre progenitor e hijos afín III. Pericia psicológica evalúa las emociones IV. Informe Social- evalúa la realidad socioeconómica V. Identifica la necesidad del niño o niña VI. Analiza la protección de la familia VII. Identifica al progenitor con carga familiar VIII. Reconoce derechos al progenitor afín IX. Necesidad de cooperar con la crianza y educación de los hijos X. La decisión tiene carácter de urgente XI. Evalúa el hecho dentro del contexto formal XII. Evalúa el hecho dentro del contexto de la realidad familiar</p>	<p align="center"><b>Variable dependiente</b></p> <p align="center">Familia ensamblada.</p> <p><b>Indicadores:</b></p> <p>XIII. Identifica tipo de familia. XIV. Características de la familia ensamblada XV. Identifica la nueva estructura de la familia XVI. Evalúa la relación entre padre e hijos afines XVII. Analiza el derecho de fundar familia XVIII. Identidad familiar XIX. Interés superior del niño</p>	

**ANEXO VI**

**CONSTANCIA DE OPINION DE EXPERTO, RESPECTO A LA  
VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS  
APLICADOS.**

**FORMATO DE INFORME DE OPINIÓN, EXÁMEN DE CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN DENOMINADA:  
“Filiación socioafectiva del progenitor e hijo afín y sus efectos jurídicos en la familia ensamblada en el Perú, 2004-2019”.**

Nombres y apellidos del experto: Hilda Panduro Bazán de Lázaro

Cargo que desempeña: Docente

Institución en la que trabaja el experto: Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza

Autor del instrumento: Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas- RODDY INGA AGUILAR

**I.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

INDICADORES	CRITERIOS	MUY DEFICIENTE				DEFICIENTE				ACEPTABLE				BUENA				EXCELENTE			
		00	06	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		05	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
<b>CLARIDAD</b>	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir exento de ambigüedades.													x							
<b>OBJETIVIDAD</b>	Los ítems del instrumento permitirán mensurar a las variables; <b>Filiación socioafectiva entre progenitores e hijos afines y familia ensamblada</b> , dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales, concretos, escrutables, comprensibles, verificables, analizables, criticables, justificables y explicables.															x					
<b>ACTUALIDAD</b>	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico y tecnológico.															x					
<b>ORGANIZACIÓN</b>	Los ítems del instrumento traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables; <b>Filiación socioafectiva entre progenitores e hijos afines y familia ensamblada</b> , dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.																x				
<b>SUFICIENCIA</b>	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad.																x				
<b>INTENCIONALIDAD</b>	Los ítems del instrumento evidencian ser adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencias inherentes a las demandas que implique el reconocimiento de la Filiación socioafectiva entre progenitores e hijos afines dentro de la familia ensamblada en las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional.																	x			
<b>CONSISTENCIA</b>	La información que se obtendrá, mediante los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la <b>Filiación</b>																				x



	<b>socioafectiva entre progenitores e hijos afines y familia ensamblada.</b>																			
<b>COHERENCIA</b>	Los ítems del instrumento expresan coherencia entre la variable <b>Filiación socioafectiva entre progenitores e hijos afines y familia ensamblada</b> , dimensiones e indicadores.																			
<b>METODOLOGÍA</b>	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.																			

<b>II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:</b>	
<p>Todos los ítems está conducidos al criterio de opinión mas no al sentido de análisis crítico reflexivo y legal que exprese la relación de las variables de estudio Filiación socioafectiva entre progenitores e hijos afines (VI) y familia ensamblada (VD).....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>	
<b>PROMEDIO DE VALORACIÓN:</b> Buena	<b>LUGAR Y FECHA:</b> Chachapoyas, 03 de Julio de 2020.

 <hr/>	
<b>FIRMA</b>	
DNI	17885892
TELF. N°.	981653500
Correo Electrónico	Hilda.panduro@untrm.edu.pe

**FORMATO DE INFORME DE OPINIÓN, EXÁMEN DE CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN DENOMINADA:  
“Filiación socioafectiva del progenitor e hijo afín y sus efectos jurídicos en la familia ensamblada en el Perú, 2004-2019”.**

Nombres y apellidos del experto: ROBERTO GUEVARA ARANDA

Cargo que desempeña: DOCENTE

Institución en la que trabaja el experto: FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

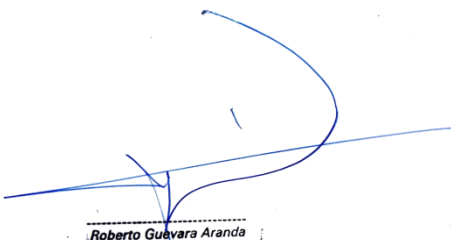
Autor del instrumento: Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas- RODDY INGA AGUILAR

**I.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

INDICADORES	CRITERIOS	MUY DEFICIENTE				DEFICIENTE				ACEPTABLE				BUENA				EXCELENTE			
		00	06	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		05	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
<b>CLARIDAD</b>	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir exento de ambigüedades.															X					
<b>OBJETIVIDAD</b>	Los ítems del instrumento permitirán mensurar a las variables; <b>Filiación socioafectiva entre progenitores e hijos afines y familia ensamblada</b> , dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales, concretos, escrutables, comprensibles, verificables, analizables, criticables, justificables y explicables.															X					
<b>ACTUALIDAD</b>	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico y tecnológico.															X					
<b>ORGANIZACIÓN</b>	Los ítems del instrumento traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables; <b>Filiación socioafectiva entre progenitores e hijos afines y familia ensamblada</b> , dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.															X					
<b>SUFICIENCIA</b>	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad.															X					
<b>INTENCIONALIDAD</b>	Los ítems del instrumento evidencian ser adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencias inherentes a las demandas que implique el reconocimiento de la Filiación socioafectiva entre progenitores e hijos afines dentro de la familia ensamblada en las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional.															X					

<b>CONSISTENCIA</b>	La información que se obtendrá, mediante los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la <b>Filiación socioafectiva entre progenitores e hijos afines y familia ensamblada.</b>																	X						
<b>COHERENCIA</b>	Los ítems del instrumento expresan coherencia entre la variable <b>Filiación socioafectiva entre progenitores e hijos afines y familia ensamblada,</b> dimensiones e indicadores.																	X						
<b>METODOLOGÍA</b>	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.																	X						

<b>II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:</b>	
Los instrumentos esta listo para ser aplicado	
.....	
.....	
.....	
PROMEDIO DE VALORACIÓN: BUENA	<b>LUGAR Y FECHA:</b> Chachapoyas, 10 de agosto de 2020.



Roberto Guevara Aranda  
ABOGADO  
CALL N° 993266

.....

FIRMA

DNI	17901040
TELF. N°.	976248208
Correo Electrónico	rguevara_40@hotmail.com

**FORMATO DE INFORME DE OPINIÓN, EXÁMEN DE CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN DENOMINADA:  
“Filiación socioafectiva del progenitor e hijo afín y sus efectos jurídicos en la familia ensamblada en el Perú, 2004-2019”.**

Nombres y apellidos del experto: Alejandro Castillo Sosa

Cargo que desempeña: Docente

Institución en la que trabaja el experto: Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza

Autor del instrumento: Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas- RODDY INGA AGUILAR

**I.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

INDICADORES	CRITERIOS	MUY DEFICIENTE				DEFICIENTE				ACEPTABLE				BUENA				EXCELENTE				
		00	06	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
		05	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
<b>CLARIDAD</b>	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir exento de ambigüedades.															x						
<b>OBJETIVIDAD</b>	Los ítems del instrumento permitirán mensurar a las variables; <b>Filiación socioafectiva entre progenitores e hijos afines y familia ensamblada</b> , dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales, concretos, escrutables, comprensibles, verificables, analizables, criticables, justificables y explicables.																	x				
<b>ACTUALIDAD</b>	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico y tecnológico.																	x				
<b>ORGANIZACIÓN</b>	Los ítems del instrumento traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables; <b>Filiación socioafectiva entre progenitores e hijos afines y familia ensamblada</b> , dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.																		x			
<b>SUFICIENCIA</b>	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad.															x						
<b>INTENCIONALIDAD</b>	Los ítems del instrumento evidencian ser adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencias inherentes a las demandas que implique el reconocimiento de la Filiación socioafectiva entre progenitores e hijos afines dentro de la familia																	x				

	ensamblada en las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional.																							
<b>CONSISTENCIA</b>	La información que se obtendrá, mediante los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la <b>Filiación socioafectiva entre progenitores e hijos afines y familia ensamblada.</b>																				X			
<b>COHERENCIA</b>	Los ítems del instrumento expresan coherencia entre la variable <b>Filiación socioafectiva entre progenitores e hijos afines y familia ensamblada,</b> dimensiones e indicadores.																				X			
<b>METODOLOGÍA</b>	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.																					X		

**II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:**

Los instrumentos se encuentran listo para su aplicación y continuar su trámite en el desarrollo del informe de tesis


.....

.....

.....

PROMEDIO DE VALORACIÓN: EXCELENTE

**LUGAR Y FECHA:** Chachapoyas, 05 de agosto de 2020.

 ..... FIRMA	
DNI 42	42166073
TELF. N°.	979005636
Correo Electronico	Alejandro. Castillo1528@Gmail.com

**ANEXO VII**

**CONSTANCIA DE OPINIÓN DE EXPERTOS, RESPECTO A LA  
VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS  
UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN.**

## CONSTANCIA DE OPINIÓN DE EXPERTO

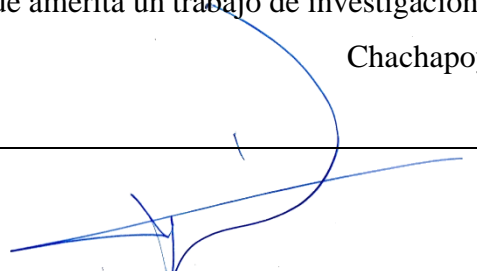
Por medio de la presente el que suscribe ROBERTO GUEVARA ARANDA, hace constar que el ciudadano Roddy Inga Aguilar - Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, ha estimado considerar a mi persona como experto, por lo que solicitó mi opinión de modo que le permita determinar la validez y confiabilidad de los siguientes instrumentos de investigación:

- Instrumentos de investigación para la validación y confiabilidad de los ítems para evaluar la investigación denominada “La filiación socioafectiva del progenitor e hijo afín y sus efectos jurídicos en la familia ensamblada en el Perú 2004-2019”.
- Instrumentos de investigación: cuadro para el análisis de los expediente y entrevista a los especialistas en materia de familia.

Asimismo, para la opinión en referencia además se adjuntó: formato de informe de opinión de experto sobre la validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación y matriz de consistencia del proyecto de tesis.

Es por ello, en honor a la verdad. No tengo ningún inconveniente en expedir la presente, alegando que los instrumentos son aplicables por que demuestran validez, confiabilidad y cumplen con el vigor que amerita un trabajo de investigación.

Chachapoyas, 10 de agosto de 2020

 Roberto Guevara Aranda ABOGADO CALL N° 993266	
DNI	17901040
TELF. N°.	976-24-82-08
Correo Electrónico	rguevara_40@hotmail.com

## CONSTANCIA DE OPINIÓN DE EXPERTO

Por medio de la presente el que suscribe HILDA PANDURO BAZÁN DE LÁZARO, hace constar que el ciudadano Roddy Inga Aguilar - Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, ha estimado considerar a mi persona como experto, por lo que solicitó mi opinión de modo que le permita determinar la validez y confiabilidad de los siguientes instrumentos de investigación:

- Instrumentos de investigación para la validación y confiabilidad de los ítems para evaluar la investigación denominada “La filiación socioafectiva del progenitor e hijo afín y sus efectos jurídicos en la familia ensamblada en el Perú 2004-2019”.
- Instrumentos de investigación: cuadro para el análisis de los expedientes y entrevista a los especialistas en materia de familia.

Asimismo, para la opinión en referencia además se adjuntó: formato de informe de opinión de experto sobre la validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación y matriz de consistencia del proyecto de tesis.

Es por ello, en honor a la verdad. No tengo ningún inconveniente en expedir la presente, alegando que los instrumentos son aplicables por que demuestran validez, confiabilidad y cumplen con el vigor que amerita un trabajo de investigación.

Chachapoyas, 03 julio de 2020

	
.....	
DNI	17885892
TELF. N°.	981653500
Correo Electrónico	Hilda.panduro@untrm.edu.pe



## CONSTANCIA DE OPINIÓN DE EXPERTO


Por medio de la presente el que suscribe Mg. Alejandro Castillo Sosa, Mg. En Ciencias Penales (Especializado en Gobernabilidad y Políticas), hace constar que Roddy Inga Aguilar - Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, ha estimado considerar a mi persona como experto, por lo que solicitó mi opinión de modo que le permita determinar la validez y confiabilidad de los siguientes instrumentos de investigación:

- Instrumentos de investigación para la validación y confiabilidad de los ítems para evaluar la investigación denominada “La Filiación Socioafectiva del Progenitor e Hijo afin y sus Efectos Jurídicos en la Familia Ensamblada en el Perú 2004-2019”.
- Instrumentos de investigación: cuadro para el análisis de los expediente y entrevista a los especialistas en materia de familia.

Asimismo, para la opinión en referencia además se adjuntó: formato de informe de opinión de experto sobre la validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación y matriz de consistencia del proyecto de tesis.

Es por ello, en honor a la verdad. No tengo ningún inconveniente en expedir la présenlo, alegando que los instrumentos son aplicables por que demuestran validez, confiabilidad y cumplen con el vigor que amerita un trabajo de investigación.

Chachapoyas, 05 de Agosto de 2020

 ..... FIRMA	
DNI 42	42166073
TELF. N°.	979005636
Correo Electronico	Alejandro. Castillo1528@Gmail.com